

744
2g.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ EL SISTEMA CARCELARIO EN EL DISTRITO FEDERAL ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DEL CARMEN SANTILLANA ANDRACA

ASESOR DE TESIS: LIC. VICTOR MANUEL AVILA CENICEROS



MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

268556 1998.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/59/98

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.**

La pasante de la licenciatura en Derecho **SANTILLANA ANDRACA MARIA DEL C.**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"EL SISTEMA CARCELARIO EN EL DISTRITO FEDERAL", asignándose como asesor de la tesis al LIC. VICTOR MANUEL AVILA CENICEROS.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria B.F., a 20 de octubre de 1998.


**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

Merg.

RECIBIDO
FACULTAD DE DERECHO
20 OCT 1998
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURIDICA

C. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

Muy respetuosamente me dirijo a Usted, para comunicarle que la pasante de la Licenciatura en Derecho **SANTILLANA ANDRACA MARIA DEL CARMEN**, solicitó inscripción en ese H. Seminario de su digno cargo y registro el Tema intitulado:

"EL SISTEMA CARCELARIO EN EL DISTRITO FEDERAL", designándose como asesor de tesis al suscrito.

Al haber concluido dicho trabajo, después de revisarlo, considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales y es por ello, que me permito someterlo a su consideración para que de proceder, se autorice su IMPRESIÓN y pueda ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional sea designado por la Facultad de Derecho.

Reciba Usted mi saludo cordial, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F.: a 1 de Octubre de 1998.
ASESOR DE TESIS

LIC. VÍCTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS.

A mi madre María del Carmen Andraca Dumit, porque si alguien pudiese representar la perfección, para mí, indudablemente la representaría ella, gracias porque siempre, y aún más en los momentos más difíciles no dejaste de creer en mí, ni dejaste de decirme que lo lograría. Sin tu amor y apoyo tampoco estaría aquí. Gracias.

A mi padre Ernesto Santillana Santillana, por ser un hombre que durante toda su vida ha luchado, porque con su amor y ternura me ha enseñado como hacerlo. Y porque gracias a su fortaleza muchos malos tiempos no lo fueron tanto, y puedo decir al oír de él que es un gran hombre, que triunfó más aún como padre; ya que sin su apoyo constante no habría llegado hasta este momento.

A mi hermana María Santillana Andraca, porque siempre que necesité a alguien estaba ella, y porque a lo largo de mi vida me ha brindado un gran amor y un gran apoyo, y en especial en la realización de este trabajo le agradezco los momentos en que creí que no podría seguir, y ella estaba siempre junto a mí, diciéndome que lo lograría.

A mi hermano Ernesto Santillana Andraca, al más pequeño de la familia, porque es alguien muy especial en mi vida, y porque sé que el gran amor que nos tenemos nunca terminará, y porque siempre me has colocado en un lugar importante, además de que siempre creíste en mí, pese a muchas cosas.

A mi Zeta, por ser el ejemplo más grande de amor, honestidad y rectitud que seguirán presentes en mí por toda la vida, y por el infinito amor que le profeso.

A mis tíos, Arturo Santillana Santillana, Lourdes Andraca Dumit, Ignacio Andraca Dumit y Rosalina Andraca Dumit. Por todo el cariño que me han brindado a lo largo de mi vida. Gracias.

A mis primos, Lourdes Santillana Andraca, Arturo Santillana Andraca, Luis Ignacio Reyes Andraca, y un especial agradecimiento a mi prima Victoria Santillana Andraca por los sueños, ilusiones y cariño compartido.

Al Lic. Gustavo Santín Nieto, porque hay cosas que no se olvidan, gracias.

Al Lic. Víctor Manuel Avila Ceniceros, por el apoyo para la realización de este trabajo.

A mis Maestros, porque indudablemente sin ellos no hubiese tenido las armas necesarias para llegar a concluir esta etapa de mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION.....	I-III
-------------------	-------

CAPITULO I.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.1.- Sociología General.....	1
1.2.- Positivismo y Sociología.....	5
1.3.- Evolucionismo Organicista.....	7
1.4.- Organicismo Spenceriano.....	9
1.5.- Psicologismo Sociológico.....	9
1.6.- Escuela Sociologista.....	12
1.7.- Sociología Jurídica.....	16
1.8.- Sociología Criminal.....	20

CAPITULO II.- ASPECTOS JURIDICOS DE LA PRISION EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1.- El Procedimiento Penal.....	22
2.2.- La Prisión en el Derecho Penal Mexicano.....	30
2.3.- Conceptos de Prisión.....	37
2.4.- Propósito y Fin de la Prisión.....	41

CAPITULO III.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PRISIONES EN MEXICO

3.1.- México Prehispánico.....	44
3.1.1.-El Pueblo Maya.....	49
3.1.2.-El Pueblo Tarasco.....	50
3.1.3.-El Pueblo Azteca.....	51
3.2.- México Colonial.....	52
3.3.- México Independiente.....	60
3.4.- México Moderno.....	64

CAPITULO IV.- LA PRISION EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1.- Base Constitucional.....	67
4.2.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	73
4.3.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.....	77
4.4.- Visión Socio-Jurídica de la Vida en Prisión.....	85
4.5.- Repercusiones Multidisciplinarias de la Prisión.....	91
4.6.- Aspectos Relevantes del Sistema Carcelario del Distrito Federal.....	101

CONCLUSIONES.....	112
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	115
-------------------	-----

LEGISLACION.....	121
------------------	-----

INFORMES.....	121
---------------	-----

Octubre de 1998.

INTRODUCCION

El presente trabajo de Tesis pretende aportar una visión de los principales factores sociojurídicos que inciden en aquellos hombres que por circunstancia se encuentran privados de su libertad.

Abarca en su estructura los aspectos teórico-conceptuales tanto de la Sociología General como de sus vertientes jurídica y criminal, entrando al estudio de las bases teóricas contenidas en las distintas escuelas sociológicas, además de revisar los fundamentos jurídicos insertos en el Derecho Penal Mexicano relativos a la prisión, exponiendo las corrientes doctrinales en cuanto a sus propósitos y fines; asimismo, se repasan los antecedentes más relevantes de la prisión en la historia de nuestro país, hasta llegar al México de nuestros días.

Por otra parte, se establece el necesario escrutinio del Sistema Carcelario del Distrito Federal desde la óptica multidisciplinaria, a fin de establecer las repercusiones que sobre el individuo privado de su libertad conlleva la vida en prisión.

En el primer capítulo se analizan las teorías de Augusto Comte, Herbert Spencer, Gabriel Tarde y Emilio Durkheim relativas a la evolución de la sociología como ciencia que estudia el comportamiento de los conglomerados humanos, a efecto de arribar a la rama de la sociología general aplicada a los fenómenos y repercusiones específicas del derecho, esto es, a la sociología jurídica, misma que se encuentra, para efectos de nuestro tema, íntimamente

ligada con otra rama de la sociología que se ocupa de estudiar los hechos delictivos en su expresión más amplia, es decir, tanto las causas endógenas y exógenas que los generan, hasta tratar de aportar las formas o mecanismos que puedan disminuirlos, concretamente nos estamos refiriendo a la sociología criminal.

En el segundo capítulo se revisa doctrinalmente el procedimiento penal en México, como el conjunto de normas jurídicas que regulan los aspectos adjetivos para la imposición de las penas, las implicaciones de éste con la prisión preventiva, así como la legislación reguladora de la misma; con la finalidad de comprender el papel que juega el Estado y las facultades que le son inherentes para poder suprimir la libertad deambulatoria de los sujetos que integran su elemento humano.

En el tercer capítulo se contempla el antecedente histórico de las prisiones en nuestro país, específicamente se habla del México prehispánico en sus expresiones Maya, Tarasco y Azteca, como las principales culturas de las que se tiene información relativa a cárceles; en la etapa del México colonial se analiza la influencia de España en las leyes y costumbres prehispánicas y se hace un recuento de los recintos carcelarios que marcaron época; finalmente, en este capítulo se consigna el antecedente de Lecumberri, prisión símbolo del México independiente que dejó huella en la transición a lo que se ha dado en llamar el México moderno.

En el cuarto capítulo se estudian los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios de la prisión en el Distrito Federal, para dar paso a un recorrido

de la vida del sujeto privado de su libertad en su hábitat; se diseccionan los principales problemas que aqueja al sistema carcelario del Distrito Federal, el entorno delincuenciales de la convivencia carcelaria, sus expresiones subculturales, repercusiones multidisciplinarias y, sobre todo, se plantea una radiografía esquemática del pretendido sistema de reclusorios y centros de readaptación social de la Ciudad de México.

Para terminar, en el rubro de conclusiones se plantean las apreciaciones que a la luz del presente trabajo arroja esta investigación académica, cuya primaria motivación es la de contribuir a la revaloración del concepto de prisión, como fin último de la acción del Estado para preservar el orden y la tranquilidad social.

CARMEN SANTILLANA ANDRACA

Ciudad Universitaria, octubre de 1998

CAPITULO I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.1.- SOCIOLOGIA GENERAL

La Sociología es una disciplina de reciente aparición que surgió como ciencia independiente bajo el impulso de la filosofía positivista aportada por Augusto Comte, a partir de la primera mitad del siglo XIX.

Originalmente se ubicó como un conjunto de estudios de los fenómenos sociales desde un punto de vista general, es decir, del análisis de los acontecimientos sociales bajo una metodología naturalista, específicamente de la causalidad.

La interpretación explicativa de esos fenómenos, le permitió diversificar su contenido y con ello, poco a poco desarrollar su objeto de conocimiento y metodología de aplicación.

Augusto Comte, filósofo francés es el creador y fundador de esta disciplina, a la que pretendió delimitar dándole un objeto de investigación en la esfera de los acontecimientos que se presentan en la convivencia comunitaria.

En el desarrollo de la humanidad, se formularon una serie de estudios de las diferentes disciplinas del pensamiento, entre las que destacan la Etica, la Filosofía, el Derecho, la Historia y la Economía entre otros, en los que

preponderantemente tiene que ver el hombre, como elemento fundamental y objetivo de su análisis.

El estudio de los fenómenos sociales o tratado de las sociedades, es una interpretación etimológica que deriva de la construcción de dos raíces de lenguas diferentes, ya que una y otra expresión no aparecen juntas en ambas formas de lenguaje.

El concepto sociedad, se ubica en el latín, como “societas-societatis” y estudio o tratado, deriva del griego como “logos”

“La palabra Sociología, es un neologismo compuesto por dos raíces distintas ideado por Augusto Comte”¹. La interpretación lexicográfica de neologismo, es “vocablo o giro nuevo en un idioma, razonamiento nuevo”²

Mucho se ha criticado a Comte por haber construido esta palabra compuesta, donde se argumenta que por no ajustarse a las reglas que establecen que para formar expresiones del lenguaje se deben observar elementos homogéneos y que por lo tanto tal palabra es un barbarismo, indudablemente que su aportación es de orden mayor, al concepto original de su disciplina a la que había llamado física social.

La efectividad del concepto neológico de Sociología, le ha permitido su mundial aceptación por sus cualidades científicas.

¹Caso, Antonio. Sociología. Ed. Publicaciones Cruz, S.A. de C.V., México. 1980. pp. 5

² Enciclopedia Universal Sopena, Tomo XI, de R. Sopena, Barcelona, España. 1990. pp. 7952

La interpretación del estudio de la Sociedad, se ha manifestado de diversas maneras, pero al concentrarlas, se puede resumir en que la Sociología es el estudio de la realidad social como es, sin establecer juicios valorativos porque al hacerlo, se podría estar frente a otras disciplinas, que si bien es cierto se relacionan con la Sociología, también lo es, que en su enfoque analítico lo encuadran en esquemas diferentes como pueden ser: la Filosofía Social, la Filosofía Jurídica o la Filosofía Política.

La Filosofía Social, se refiere al ideal de como debieran estar conformadas las sociedades, al aplicar juicios de valor como sociedades buenas o malas.

La Filosofía Jurídica, no solo se relaciona con la Sociología del Derecho en su esquema normativo, sino que intenta desentrañar los aspectos idealistas de como debiera estructurarse el orden jurídico para regular y organizar mejor la convivencia social, mientras que la Sociología del Derecho tiene como contenido esencial la interpretación de la utilidad del Derecho.

Si la Política puede ser considerada como ciencia del Estado, la Filosofía Política, no es propiamente una ciencia, ya que por su contenido valorativo plantea problemas ideales al ocuparse del poder o del Estado en sus fines benéficos enfocados a las relaciones del ejercicio del poder político.

La Sociología analiza los fenómenos y acontecimientos de la realidad social como son, no como debieran ser, lo hace bajo esquemas plurales, generales y subjetivos, también intenta descubrir uniformidades, regularidades, semejanzas

y coincidencias o diferencias típicas en la generalidad de los hechos sociales para encontrar las causas y los efectos.

Por Sociología se puede entender a la ciencia que estudia los fenómenos interhumanos regulares, uniformes y típicos.

Durante el desarrollo del pensamiento intelectual se encuentran muchos elementos que de alguna manera hacen referencia al ámbito, hoy conocido como sociología, pero la pretensión de filósofos, historiadores y literatos, no fue la de brindar un análisis sistemático ni positivo de las relaciones entre los acontecimientos sociales, debido a que sus objetivos eran otros.

Tenemos el caso de que en la antigua Grecia, independientemente de las diversas corrientes filosóficas de la época, una de ellas fue "...la línea realista aristotélica, en contraste con los filósofos idealistas de la línea platónica..."³ mientras que Aristóteles oscila entre la especulación filosófica, a partir de la observación de los sucesos sociales, hasta llegar a construir obras tan importantes como El Tratado de la Política, en su ETICA A NICOMACO, Platón se ocupa de la REPUBLICA o de la LEGIBUS, por encontrar la "...Ciudad ideal, de la cual extrae las normas ejemplares de sus postulados políticos y de las relaciones sociales".⁴

³ Anaya Serrano, Mariano. Sociología General. Ed. Mc Grawhill. México. 1987. pp. 6

⁴ Idem pp. 6

Así el pensamiento filosófico alcanza extensos campos del conocimiento, pero no refiere aspectos precisos y meteorológicos del contenido sociológico como disciplina autónoma.

A partir del siglo XIX, con las aportaciones intelectuales de Augusto Comte y la reacción multiplicadora de otros grandes pensadores, es como se inicia el estudio y desarrollo de la Sociología como una disciplina con objeto de conocimiento y método de análisis propio, que permita fundamentar su existencia y sobre todo su productiva utilidad.

De los trabajos e interpretaciones de diversas corrientes analíticas, se hará referencia básicamente a las reflexiones que en su tiempo y circunstancia realizaron: Augusto Comte, Herbert Spencer, Emilio Durkheim y Gabriel Tarde.

1.2.-POSITIVISMO Y SOCIOLOGIA

El creador de esta corriente filosófica y del análisis sociológico, nace en Francia en 1798, inmediatamente posterior al gran acontecimiento sucedido en ese país y que aparta al mundo del desarrollo del liberalismo en su contexto interior y sus formas de análisis: el liberalismo filosófico, económico y político.

De las aportaciones de Augusto Comte, se puede interpretar que fue un hombre metódico, disciplinado y con un marcado enfoque sistemático, "...Su espíritu

noble y recto estaba inspirado por ideales políticos y humanos de libertad y de justicia”.⁵

Augusto Comte, es el fundador de la doctrina o escuela filosófica, por el llamado POSITIVISMO.

El positivismo ha sido considerado “...como una teoría del saber; como un conjunto de tendencias que surgieron en parte como reacción frente a la filosofía romántica especulativa del idealismo alemán y que se reafirmaron al revalorizar el saber filosófico sin recurrir a ninguna de las corrientes metafísicas tradicionales”.⁶

Por Positivismo, se entiende la dirección filosófica dada en la experiencia, es decir, “...niega que pueda haber conocimiento fundado, más allá de los límites de la experiencia; con lo cual rechaza toda metafísica, así como toda indagación sobre principios del deber ser o de toda teoría de normas ideales”.⁷

Esta corriente positivista, consiste entonces en fundamentar todo conocimiento en la experiencia, mediante los sentidos; donde todo aquello que no se pueda comprobar experimentalmente; afirma que solo es verdadero aquello que se pueda explicar bajo las leyes de la casualidad.

⁵ Senior, Alberto F. Sociología. Novena edición. Ed. Francisco Mendez Oteo, México, 1983. pp. 109

⁶ Enciclopedia Universal Sopena. Tomo 13. Ed. Ramón Sopena. Barcelona, España, 1991. pp. 9289

⁷ Recasens Siches, Luis. Sociología. Ed. Porrúa. Décimo quinta edición. México, 1977. pp. 42

Sostiene que las corrientes deben tener un sentido práctico, ya que el saber carece de objeto, por tanto hay que “saber para prever y prever para actuar”.⁸

El adjetivo positivista, tiene características que lo justifican: el sentido utilitario, práctico, positivo del conocimiento o de la sabiduría.

Ya quedó afirmado que el positivismo aparece y de alguna manera reacciona contra las corrientes idealistas del pensamiento alemán del siglo XVIII, ya que esta corriente se fundamenta en aspectos idealistas de la inteligencia, frente a la experiencia soporte del positivismo.

En la etapa positivista, se reafirman las ciencias experimentales y a su vez la Sociología.

1.3.-EVOLUCIONISMO ORGANICISTA

Esta teoría se basa en una constante distribución de la materia y el movimiento, sostiene que todo acontecer cósmico está regido por una ley de la evolución y del cambio, es decir, de la transformación; en ella se afirma que la esencia de todo lo que existe es la energía, que a su vez está sujeta a la ley universal del cambio.

La evolución es el paso de un estado homogéneo, amorfo, indefinido, a lo heterogéneo, diversificado y definido.

⁸ Senior. Alberto F. Compendio de un Curso de Sociología. Ed. Porrúa. México. 1990. pp. 72

El proceso de la evolución se cristaliza a través de tres etapas:

INORGANICO.- Constituido por materia inanimada.

ORGANICO.- Formado por todos los seres vivos del mundo biológico, tanto vegetales como animales.

SUPERORGANICO.- En el aparecen los fenómenos sociales.

En esta teoría del Evolucionismo Organicista, se afirma que las sociedades son superorganismos, que se integran por diversos organismos.

Herbert Spencer, es el fundador de la teoría evolucionista-organicista.

Spencer, de origen inglés, nace en 1820. Durante su formación y desarrollo cultural, se adentra en el estudio tanto de la filosofía, como de sus propias investigaciones sobre la sociología. "Es el filósofo del evolucionismo, aplicado al universo entero".⁹

Cabe destacar que el pensamiento de Spencer, contiene un alto contenido metafísico, puesto que la ley universal de la evolución constituye el objeto de una conciencia indefinida, ya que es una manifestación de la realidad sometida a la evolución.

⁹ Recasens Siches. Luis. Op. Cit. pp. 48

Tenemos como ejemplo el análisis evolucionista que aplica el estudio de la sociedad a la cual considera como el desarrollo desde la familia, después la tribu, más adelante el pueblo, hasta llegar finalmente al Estado.

1.4.-ORGANICISMO SPENCERIANO

Spencer realiza una interpretación organicista de la sociedad al establecer coincidencias con organismos animales, aunque lo hace de manera metafórica, ya que comprende perfectamente que aunque ambas estructuras pudieran tener alguna semejanza las funciones de los organismos biológicos son diversos de la de los organismos sociales, por tanto, a las biológicas les llamó organismos y a las sociedades las calificó como supraorganismos.

Herbert Spencer, realiza los estudios sobre el evolucionismo, a través de una ley universal, a la que conceptúa como “El paso de la homegeneidad indefinida e incoherente a la heterogeneidad definida y coherente”¹⁰, es decir, de lo igual sin forma y sin congruencia, a lo diferente claramente organizado y entendible.

1.5.-PSICOLOGISMO SOCIOLOGICO.

Para esta teoría, la explicación de los fenómenos colectivos se basa en los factores psíquicos.

¹⁰ Idem, pp.52

El fundador del psicologismo sociológico es el sociólogo francés Gabriel Tarde, quien conceptuó lo social como un fenómeno intersíquico, es decir, como un fenómeno de relación entre los aspectos mentales de los individuos.

Uno de los puntos fundamentales para este sociólogo, es el dato de que “en toda ciencia haya siempre un hecho de repetición, a la cual se debe la posibilidad de formular leyes generales”; “...Toda ciencia está basada en la regularidad de los fenómenos, ya que tiende a recoger lo que haya en común”.¹¹

Esta teoría sostiene que todo acontecimiento o fenómeno que se presente en la sociedad, tiene su origen, base o asiento en la figura de la imitación, que de acuerdo a su interpretación lexicográfica significa, “acción y efecto de imitar...y ejecutar una cosa a ejemplo o semejanza de otra”.¹²

Otra figura de su análisis, es la repetición, entendida ésta como: “la acción y efecto de repetir o repetirse... hacer o decir lo hecho o dicho”.¹³

Que al aplicarla al campo sociológico se encuentra en una relación mental existente entre dos o más individuos de los cuales unos influyen sobre otros. Para Tarde “no podía existir el fenómeno social, si no fuera porque cada actitud humana, se comunica al grupo a través de ondas imitativas... la imitación forma el medio psicológico entre la individualidad psíquica y las instituciones

¹¹ Senior, Alberto F. Sociología. Novena edición, Ed. Francisco Méndez Oteo, México. 1983, pp. 127 y 128

¹² Diccionario de la Lengua Española. Décimo novena edición, Ed. Real Academia Española, Madrid, España. 1970, pp. 731.

¹³ Enciclopedia Universal Sopena, España. 1990. Tomo 14, pp. 9851.

sociales, o sea por virtud de la imitación, lo individual se convierte en colectivo. Se requiere de la imitación para que haya fenómeno social”¹⁴

Afirma que la reproducción de las actitudes asumidas por otros, crean ciertas ondas imitativas, las cuales finalmente organizan las instituciones, y que éstas sólo son posibles a través de la imitación.

La corriente psicologista de Tarde, trata de “construir una lógica social mediante una especie de juego dialéctico entre la imitación y la invención, entre la propagación de lo inventado, que es la repetición de lo primeramente creado”¹⁵

Ese juego dialéctico y las aportaciones de Gabriel Tarde, podrían quedar de la siguiente forma:

Invencción-Imitación	- Tesis
Oposición	- Antítesis
Adaptación	- Síntesis

Sostiene que en lo social, como en cualquiera otra esfera de la naturaleza, existen los fenómenos y las leyes de la oposición y la adaptación.

La palabra oposición se amplía en el lenguaje como “la acción o efecto de oponerse ...poner una cosa contra otra para estorbarlo o impugnar o contradecir un designio”¹⁶

¹⁴ Senior, Alberto F. Op. Cit. pp.128.

¹⁵ Senior, Alberto F. Op. Cit. pp.129.

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. pp.944.

Por adaptación se entiende la “acción o efecto de adaptar o adaptarse ...acomodar, ajustar una cosa de otra.”¹⁷

Entonces, el presupuesto de la oposición, es la innovación -imitación como acto primario o interactivo frente a su impugnación-, lo que daría como resultado un ajuste o acomodamiento, que nuevamente se convertiría en el acto primario y así sucesivamente.

De un análisis sobre el concepto de la imitación sostiene la existencia de dos clases: la lógica y la extralógica. En la imitación lógica, para adoptar la actitud que otros hayan asumido, se deben tomar en cuenta las ventajas o beneficios que esto pudiera traer; como si fuera una consciente reflexión; en el caso de la imitación extralógica, no se consideran los beneficios u objetivos, sino que simplemente se repite la otra conducta inconsciente e irreflexivamente.

Para el desarrollo de la presente monografía, se estima de gran importancia la sociología psicologista y sus implicaciones.

1.6.-ESCUELA SOCIOLOGISTA

Los estudios, análisis e ideas de la Escuela Sociologista se refieren a que la interpretación de los fenómenos sociales deben explicarse por sí mismos, es decir, sin elementos ajenos a los fenómenos puramente sociales.

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. pp.24.

Plantea un objetivo de pureza, mediante un método de investigación sociológica, ajeno a cualquier aspecto, “mecanicista, organicista, o psicologista”¹⁸.

El francés Emilio Durkheim (1857-1917) es el fundador de esta corriente sociológica. Según él, la sociedad “se rige por una “conciencia colectiva”, que es una especie de entidad psíquica del todo especial. Y esta conciencia colectiva es la que determina en parte el modo de actuar de los individuos, inclusive en el aspecto moral”¹⁹.

Al analizar la evolución de las sociedades industriales modernas, subrayó la forma como las fuerzas sociales ocultas hacían posible la unión de las personas, “la unión de las gentes, es el fenómeno que él denominó solidaridad social”²⁰.

Afirma que existen dos formas básicas de solidaridad social: una, la solidaridad basada en una gran participación de creencias, valores y costumbres, a la que denominó solidaridad mecánica.

La solidaridad mecánica, es el factor aglutinante que une a las sociedades pequeñas, sencillas y tribales, en donde cada uno mira al mundo en forma idéntica y se compromete en actividades semejantes.

¹⁸Senior, Alberto F. Op. Cit. Pp. 134

¹⁹ Amaya Serrano, Mariano. Sociología General. Ed. Mc Graw Hill, México, 1980, pp. 41

²⁰ Light, Donald y Otros. Sociología. Quinta edición, E d. Mc Graw Hill, México. 1989. pp. 18

Sostiene que “las sociedades modernas, grandes y complejas, están tejidas solidariamente a través de la interdependencia que se basa en una compleja división del trabajo”²¹ .

Argumentó que el estudio de la sociedad estaba en un nivel diferente del estudio del individuo, y que la sociedad formaba un todo que era mayor que la suma de sus partes. Que la sociedad tendía hacia un Estado de integración funcional en el que el todo permanecía unido mediante el trabajo interrelacionado de las partes.

Durkheim estableció como objeto o tema de la Sociología a “el hecho social”, del que hizo la siguiente definición:

“Un estado de grupo que se repite en los individuos, debido a que se les impone, e influye en cada parte debido a que se encuentra en el todo; se le reconoce por el poder de coerción externa que ejerce o es capaz de ejercer sobre los individuos”²² .

El hecho social aparece “como representaciones colectivas independientes de las representaciones individuales”²³ , que se imponen a la voluntad personal, que pueden ser investigados mediante la observación y sus características de objetividad, exterioridad y coactividad; objetivos por su presentación, exteriores por su propio origen y coactivos por su imposición.

²¹ Idem, pp. 19

²² Durkheim, Emilio. Las Reglas del Método Sociológico, citado por Amaya Serrano, Mariano. Op. Cit. Pp. 14 a 19

²³ Senior, Alberto F. Op. Cit. Pp. 135

Cuando el hecho social se ubica fuera de la individualidad y por encima de ella se está en presencia de la exterioridad.

Siempre que el hecho social constituye un objeto, entonces se puede afirmar que tiene una objetividad y corresponde a una realidad compleja como las cosas.

La corriente de la Escuela Sociológica, es la expresión contraria a la Sociología Psicologista, porque Durkheim trata de purificar sus aportaciones de cualquier influencia mental individual.

La Escuela Sociologista sostiene que los individuos actúan bajo presiones o hechos que se encuentran sobre y fuera de ellos.

En resumen, los hechos sociales se refieren a las maneras de pensar, sentir y actuar de los individuos, externas e impuestas en forma coactiva o compulsiva.

Con el objeto de establecer elementos introductorios que permitan un mejor encuadramiento del tema en análisis, se ha hecho referencia al positivismo y a los aspectos generales del estudio de la sociedad, que como aportación intelectual hizo Augusto Comte; así mismo, se han abordado algunos planteamientos del organicismo de Spencer, porque al tratar el tema de las cárceles, se intentará demostrar que la delincuencia se puede interpretar como un residuo social.

En lo que corresponde al Psicologismo Sociológico, se estima que sus aportaciones reflejan la problemática que se presenta en los centros carcelarios y finalmente, los planteamientos de la Escuela Sociologista, intentan establecer una pureza específica y metodológica propia, libre y ajena de otros fenómenos no sociales.

1.7.-SOCIOLOGIA JURIDICA.

Si la Sociedad puede ser considerada como un conjunto de personas interrelacionadas e interdependientes, concientes de sus valores semejantes y de sus intereses recíprocos, la Sociología entonces, se puede interpretar como el estudio de esas relaciones, los acontecimientos y fenómenos, los hechos y obras sociales y todo aquello que de manera natural se presentan en el seno de lo social.

Cuando nos referimos al Derecho como orden, éste se proyecta como un conjunto de normas cuya característica fundamental es la coercibilidad, lo que establece el elemento distintivo del Derecho con la Moral, la Religión y las Reglas del Trato Social, que tienen sus propias características, unas diferentes y otras coincidentes, pero en ninguno de estos tres sistemas aparece tal coercibilidad que corresponde única y exclusivamente al Derecho.

Innumerables autores, al realizar sus estudios sobre la materia jurídica, audaz y a veces temerariamente establecen lo que ellos consideran como definición del Derecho, sin tomar en cuenta que definir quiere decir establecer límites y que

por lo tanto al hacer sus juicios, estiman que en sus reflexiones se encuentran contenidos todos los elementos que se refieren a la figura en análisis y en muy frecuentes ocasiones no definen, sino que esas reflexiones, más bien lo que hacen son verdaderas descripciones de lo analizado.

La corriente que exalta la Teoría Pura del Derecho, lo refiere como un conjunto de normas coercibles y con ello purifica cualquier matiz extraño a lo estrictamente jurídico.

El maestro Eduardo García Maynez, quien al referirse al Derecho, no sólo destaca ese elemento que lo distingue de otros sistemas normativos, sino que como ya quedó asentado, utiliza tres elementos más para su referencia conceptual, dice que el Derecho “es un conjunto de normas coercibles, heterónomas, bilaterales y externas”²⁴

Si partimos de que el Derecho es un orden coactivo de la conducta, entonces para construir un concepto extensivo, se tendrá que abandonar la idea de la definición, no solo establecer algunos aspectos del ámbito reflexivo, semántico y programático.

Desde el punto de vista reflexivo el Derecho es considerado como un conjunto de normas coercibles, porque tal coercibilidad lo distingue de otros sistemas normativos.

²⁴ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México, 1978, pp 68

El Derecho Positivo, como actividad del intelecto del hombre, tiene una referencia semántica, porque existe registrado en el aspecto mental y además por su pacticidad al utilizarlo en el ámbito social, entonces el Derecho se puede conceptualizar de la siguiente manera:

DERECHO: Conjunto de normas coercibles; que marcan puntos de comportamiento del hombre en sociedad;
Que tiene un contenido material y formal; y un ámbito de validez temporal y espacial.

De los anteriores elementos extensivos, para el efecto del presente análisis, sólo se hará referencia al segundo, es decir, al que señala que el Derecho, marca pautas de comportamiento del hombre en sociedad, porque éste es uno de los aspectos principales de la Sociología Jurídica.

Independientemente de que las reglas del Trato Social realizan una función importante en las relaciones entre los individuos y que tres de sus características coinciden con las del Derecho, como la bilateralidad, exterioridad y heteronomía, hay una que establece la diferencia: la coercibilidad.

Por lo tanto, el objeto de la Sociología Jurídica será precisamente esa posibilidad de que el Derecho es el medio a través del cual se regulan coactivamente las relaciones entre los individuos, y la Sociología deberá realizar su función de estudiar y analizar el problema social y su relación con el

Derecho, ambas disciplinas pueden ser conjugadas y en esa mecánica, hasta complementarias.

Al referirse a la Sociología Jurídica, cabe señalar que el marco referencial será lo sociológico y su objetivo, lo jurídico. Por tanto, la Sociología Jurídica será entonces, la aplicación de la Sociología general a los fenómenos y repercusiones específicas del Derecho.

Si el Derecho en su más estricto sentido constituye el objeto particular de la ciencia jurídica, bajo el marco sociológico, es posible su estudio, bien, como un fenómeno o hecho social o como un conjunto de acontecimientos formales que se dan en la realidad social.

El objeto particular de la Sociología Jurídica, se puede considerar bajo dos aspectos fundamentales:

“a) La de determinar como la regularidad del obrar colectivo ... interviene en la formación y en la transformación del Derecho;

“b) Para considerar como es que el Derecho ... influye en la realidad social de la que necesariamente participa”²⁵

De la apreciación anterior, se puede afirmar que la Sociología Jurídica bajo un aspecto genérico, busca desentrañar las causas que motivan la readecuación permanente del Derecho para estar puntualmente vigente no desde un punto de

²⁵ Hoffmann Elizalde, Roberto. Sociología del Derecho. Ed. U.N.A.M., México, 1989. pp. 77

vista formal de aplicación, sino como un mecanismo de actualización jurídica normativa o para establecer como la realidad social también se ve influida por el Derecho, el cual debe cumplir sus fines de marcar pautas de conducta en el ámbito social.

1.8.-SOCIOLOGIA CRIMINAL

Con el desarrollo de la Sociología General, con el transcurso del tiempo se han venido realizando estudios particulares de los fenómenos sociales, hasta concretarse a enfoques adjetivados como la Sociología del Trabajo, de la Educación, del Derecho, etc., o la Sociología Criminal que es la disciplina “que nos ocupa de un aspecto patológico de la vida social como es el delito”²⁶.

Ha quedado establecido entonces, que la Sociología Criminal es la rama de la Sociología General que se ocupa de estudiar los hechos delictivos en su expresión más amplia, es decir, tanto las causas endógenas y exógenas que lo genera, como su comprensión, hasta tratar de aportar las formas o mecanismos que puedan disminuirlo.

Enrico Ferri es el fundador de esa rama de la Sociología General que se denomina Sociología Criminal, disciplina que en sus estudios intenta la “aplicación de la Sociología General a los fenómenos propios de la delincuencia”²⁷

²⁶ Bueno, Miguel. Introducción de la Obra: “Sociología Criminal”. de Solís Quiróga. Héctor. Tercera edición. Ed. Porrúa, México. 1985. pp. XX

²⁷ Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. pp. 282

Ferri también la considera como la ciencia general de la criminalidad y sostenía que la aportación principal de la Sociología Criminal a la moderna criminología las constituyen sus investigadores en relación con los factores sociales de la criminalidad.

Existen diversos enfoques que los autores y tratadistas de la Sociología Criminal han concretado como conceptos del contenido de esa disciplina, frente a las consideraciones de otros que afirman que la Sociología Criminal pertenece a la Criminología.

CAPITULO II

ASPECTOS JURIDICOS DE LA PRISION EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1.- EL PROCEDIMIENTO PENAL

La íntima relación que se da entre la Estadística Criminal, la Psicología Criminal, el Derecho Penal, el Derecho de Ejecución de Penas y otras disciplinas junto con la Criminología, representan ser esquemas concretos del análisis de la criminalidad o la aplicación normativa para su sanción, pero es indudable que cada una de ellas se refiere a ese fenómeno desde un punto de vista diferente.

Al establecer a la Sociología Criminal como marco referencial de este análisis, entonces se deberá considerar que las disciplinas anotadas podrán servir como elementos auxiliares para su estudio; así la ciencia del Derecho Penal adjetivo y sustantivo, definirán qué es el delito y quienes son los delincuentes; la Psicología Criminal podrá desentrañar las motivaciones de conducta y elementos de la personalidad del delincuente; la estadística permitirá los aspectos cuantitativos de la causación, producción y efectos de la delincuencia; la criminología, por medio de la etiología del delito, aportará los elementos necesarios para conocer aquello relacionado con la delincuencia, sus factores causales, sus efectos reales y conceptuales.

De lo anterior, la Sociología Criminal tomará los elementos de contenido sociológico para enriquecer sus estudios.

Existen otras disciplinas como la Política Criminal o la Ciencia Penitenciaria que utilizan los resultados y conclusiones de la Sociología Criminal para precisar sus programas, objetivos y mecanismos con el fin de fortalecer la lucha y el tratamiento frente a la delincuencia.

La Sociología Criminal “es la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo de conjunto, tanto de sus causas, como de sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales”²⁸

El fenómeno de la delincuencia visto como el agente que atenta contra las fibras mas sensibles de la armonía, paz, estabilidad y tranquilidad social, requiere de análisis y estudios objetivos que permitan desentrañar las causas que estimulan la proliferación delictiva, los factores que la generan, el desarrollo de la criminalidad, las formas, técnicas y métodos que emplea y muy especialmente los efectos que produce en el acontecer social.

El crecimiento poblacional y el desarrollo urbano, en lo que corresponde a las grandes concentraciones de asociación, generan expresiones típicas de acontecer delictivo que requieren la atención y auxilio de la sociología, tanto en su aspecto general, como en su encuadramiento específico, como lo son la Sociología Jurídica y la Sociología Criminal, para establecer los mecanismos que puedan ser incorporados a la Política Criminal y así, fijar las formas de atención y tratamiento a un fenómeno social negativo.

²⁸ Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Tercera edición. Ed. Porrúa, México. 1985. pp. 6.

Mientras la Sociología Jurídica nos informa para que sirve el Derecho, la Sociología Criminal se ocupa del acontecer criminal en una expresión general y, la Política Criminal, en tal caso, determinará los esquemas para la prevención delictiva y el tratamiento del delincuente como medio de readaptación social.

Ahora bien, el Derecho Penal es una rama del Derecho Público interno, con probables implicaciones externas.

Tratar de establecer conceptos o definiciones precisos que abarquen todos los elementos de la ciencia o significado del Derecho Penal, resulta difícil encontrarlos. Existe una infinidad de tratadistas, autores y estudiosos de la materia que construyen y apartan la que consideran más adecuada a los resultados de su análisis y conforme a su postura doctrinal o práctica en el medio profesional en que se han desarrollado.

Don Francisco Pavón Vasconcelos afirma que: "Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno, que define los delitos y señala las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social"²⁹

Se hace una referencia específica a que el Derecho Penal es un conjunto normativo de aplicabilidad interna, esto es, que su ámbito de validez se limita al orden jurídico propio del país, que establece las conductas típicas y su sanción

²⁹ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1967. P.11

o medidas que aseguren el logro o permanencia de la estabilidad del orden social.

La corriente argentina señala que el Derecho Penal es la parte del Derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanciones retributivas.

Este concepto carece de las mínimas reglas definitivas, ya que en su construcción es reiterativo y hasta tautológico, al hacer tres referencias progresivas del aspecto jurídico, para finalizar con que sus sanciones son retributivas.

La palabra retribución quiere decir “pago de una cosa”, retribuyente “que retribuye” y retributivo “capacidad de retribuir”³⁰

El concepto entonces, se refiere al conjunto de normas que contienen sanciones para pagar culpas o daños causados por la transgresión a las normas jurídicas de carácter penal.

Cuando el marco de referencia es de orden penal, la sanción se traduce generalmente en privación de la libertad, el aspecto retributivo a que hace mención la corriente argentina, no recompensa el daño causado y en tal caso, la pena se aplica sólo como un castigo y no como un pago.

Cuello Calón sostiene que es “el Derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad”³¹

³⁰ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. 1144

El concepto se refiere a una facultad exclusiva del Estado para señalar las conductas típicas y su punibilidad, así como la ejecución de las sanciones para enfrentar los embates de la delincuencia y preservar a la sociedad de los daños que puedan causarle.

Celestino Porte Petit considera al Derecho Penal "...como el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción , en caso de violación a las mismas"³²

El Derecho Penal entendido como un conjunto de normas jurídicas, señala conductas generales, no prohibitivas ni indicativas; si perfija una sanción al transgresor, pero no bajo amenaza, sino que lo hace bajo el marco del "debe ser" si A es, debe ser B; si un individuo se encuadra en la descripción jurídica anterior penal, este individuo debe ser sancionado de acuerdo a las normas y contenido previsto en la legislación penal.

Zaffaroni expone que " el Derecho Penal es el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coacción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor"³³

³¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, vol. 1. Décimo octava edición, Ed. Bosch, Barcelona, España. pp. 8

³² Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. E d. Porrúa. México. 1984, pp.27

³³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Tomo I, Ed. Cárdenas, México. 1988. pp. 24

La palabra TUITIVA: quiere decir “que guarda, ampara y defiende”³⁴

Al señalar el Derecho Penal como un conjunto de leyes, se refiere a éste como un código, que es su significado lexicográfico, que guardan, amparan y defienden (tuitivas) los bienes jurídicos y su agresión o lesión importa una sanción y según su apreciación, trata de establecer una prevención general para evitar la reincidencia por parte del activo.

Castellanos Tena afirma que “el Derecho Penal se integra con normas relativas al delito, a la pena y a las demás medidas de lucha contra la criminalidad”³⁵

El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público, se constituye por un conjunto de normas jurídicas que se refieren a los delitos, las penas y medidas de seguridad.

El Derecho Penal es una de las formas de control socio-jurídico del Estado para la salvaguarda de la paz y tranquilidad social.

Es la parte sustantiva de la ciencia jurídico-penal, para prevenir conductas lesivas a la sociedad.

A la parte adjetiva de la ciencia del Derecho Penal, se le ha determinado Derecho de Procedimientos Penales.

³⁴ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pp. 1306

³⁵ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Ed. Porrúa. México. 1997. pp.

El esquema dinámico del Derecho Penal, está constituido por la parte adjetiva que incluye al conjunto de actividades formales, congruentes, consecutivas y sistemáticas que permiten la aplicación del Derecho Penal. Según su reflexión personal, diversos autores han elaborado distintos conceptos del derecho Penal Adjetivo.

Para Guillermo Colín Sánchez es “el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo”³⁶

El concepto anterior se refiere al aspecto normativo que señala y controla el procedimiento a que deban sujetarse las partes que en él intervienen, con el objeto de individualizar la norma general y concretar la manera abstracta para actualizar el supuesto jurídico penal.

Para Colín Sánchez, el procedimiento penal es: público, instrumental, formal, adjetivo, accesorio y científico.

Manuel Rivera Silva sostiene que el procedimiento penal es “...el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente”³⁷.

³⁶ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décimo segunda edición. Ed. Porrúa. México. 1990. pp. 3

³⁷ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Décimo novena edición. Ed Porrúa. México. 1990. pp. 5.

Lo inmediato anterior hace referencia al principio de seguridad jurídica, al señalar que la aplicación de la ley penal a un caso particular, se sostiene en preceptos previamente establecidos, según el principio fundamental de “nulla poena sine lege”, sin embargo, la nota distintiva con el concepto de Colin Sánchez, es que para Rivera Silva, el Derecho de Procedimientos Penales regula todas las actividades para-jurisdiccionales y las jurisdiccionales y Colin Sánchez los subsume.

Javier Piña y Palacios expresa que “ El Derecho Procesal Penal es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el “quantum” de la sanción aplicable para prevenir el acto u omisión que sancionará la ley penal.”³⁸

El concepto en análisis es de carácter explicativo y descriptivo, al señalar desde la naturaleza, hasta la teleología de los preceptos de orden penal sustantivo y refiere una de las partes importantes de la materia que es la prevención especial y en su caso, la sanción al autor de la acción u omisión que sancionará la legislación penal.

Cabe aclarar que este concepto fue apartado por Piña y Palacios en el año de 1948 y que las condiciones sociales imperantes en esa época eran otras a las que se suceden en la actual

³⁸ Piña y Palacios, Javier. Derecho Procesal Penal. México, 1948, pp.7

2.2.- LA PRISION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

Para conocer el concepto de la Prisión Preventiva, así como la legislación reguladora de la misma, es necesario comprender de manera somera y general el papel que juega el Estado y su facultad para poder suprimir la libertad en específico la deambulatoria de los sujetos que integran su población.

Sin entrar en detalles concernientes a la evolución del poder público, es el Estado por medio de su poder legislativo encargado de dictar normas de carácter jurídico, mismas que guardan las características de heterónomas, bilaterales y coercibles, el ente jurídico-político que tiene la facultad de imponer a sus gobernados la obligación de acatar determinadas conductas, a esto se le conoce como el Jus Puniendi, el cual está enmarcado dentro del derecho objetivo, y se puede decir que es el “poder-deber de sancionar, pudiera reformularse como la potestad y la facultad de decir el derecho sobre el comportamiento ilícito”³⁹.

Ahora bien, para que el Jus Puniendi se pueda aplicar, se va asistir de otra figura la cual se encuadra en el derecho subjetivo penal y que se nombra Pretensión Punitiva Estatal, y esto es, según el maestro García Ramírez, la “potestad general y abstracta de sancionar, frente a un individuo particular”⁴⁰.

En la cita anterior, cuando se habla de concreta se refiere a la materialización de un acontecimiento cuyo resultado altera un orden jurídico, por lo que en

³⁹ García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Primera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1990, pp. 37

⁴⁰ García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Cuarta edición. Ed. Porrúa. México, 1983, pp. 206

consecuencia de ese proceder la reacción encaminada es la sanción o castigo al sujeto o los sujetos partícipes de actividad tipificada por la ley penal como acto ilícito.

Reafirmando la anterior idea, el maestro González Bustamante, resume sobre esta figura diciendo: “la pretensión punitiva surge de la violación de una norma penal y preexistente, lógica y cronológicamente, al nacimiento del proceso.”⁴¹

Con lo anteriormente comentado y concretizando, se puede afirmar que es la fuerza que tiene el Estado para poder ejercer la coerción sobre la conducta de una persona específica, misma que ha alterado y puesto en peligro la paz social, sin olvidar que también con esa actividad criminal se lesionan las leyes expedidas por el propio ente para proteger a su población.

Para que esa pretensión tenga a bien llevarse a cabo, el Estado tiene que asistirse de una acción, entendiéndose la misma como “el recurso ante la autoridad ejercitado en nombre y en interés de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, de culpabilidad del delincuente y a la aplicación de las penas establecidas por la ley.”⁴²

Para lograr ese ejercicio, el propio Estado delega esa responsabilidad de acción a un órgano específico al que le ha otorgado el reconocimiento legal para ello, esta autoridad administrativa en el sistema procesal penal mexicano es el Ministerio Público, quien posee el monopolio para la investigación de los

⁴¹ González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal. Octava edición. Ed. Porrúa. México. 1985, pp. 37

⁴² García Ramírez, Sergio. Op. Cit. pp. 186

delitos y para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal, conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 21, específicamente en la primera parte del párrafo inicial de dicho numeral.

Asimismo, se señala en el apartado “A” del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también especifica la función ministerial en materia del fuero federal, que el titular de la indagación es el Ministerio Público, el cual podrá ejercer (por que así lo considera pertinente), la acción penal remitiéndonos directamente al proceso penal y teniendo en conocimiento que es el medio por el cual se encamina la tutela penal, sin olvidar que el fin esencial del propio proceso es la exacta aplicación de la ley por parte de las autoridades que en ella intervienen.

Dentro del proceso, es de vital importancia saber cómo se desarrolla el mismo, esto como preámbulo para conocer el concepto de lo que es la prisión preventiva.

Para empezar mencionaremos que nuestro sistema cuenta con cuatro periodos comprendidos en el primer numeral del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, y los cuales son, a saber:

- 1.- Averiguación previa,
- 2.- Preinstrucción,
- 3.- Instrucción (consistente en el juicio propiamente dicho y que es llevado ante los tribunales de primera instancia), y por último,
- 4.-La sentencia y ejecución de la misma.

El citado numeral hace referencia también a la etapa de segunda instancia, la cual desahogará ante el tribunal de alzada; por lo que respecta al Código Procesal para el Distrito Federal no tiene un artículo específico que describa o desglose cada una de las fases del proceso, doctrinalmente hablando; empero sí las cita en el Título Segundo en particular en las secciones Segunda y Tercera del propio ordenamiento.

Durante la averiguación previa la función del Ministerio Público (de ambos fueros), una vez que tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso, su obligación es de investigar y si es prudente ejercer la acción penal, como se había comentado antes; durante esas funciones va a reunir todos los elementos que integran la tipificación del ilícito y la probable responsabilidad del o de los sujetos que intervinieron en la comisión del mismo, es por eso que deberá realizar todas las diligencias pertinentes y que considere necesarias para poder formarse un criterio sobre el delito, así como del sujeto activo del mismo, y con ello podrá justificar el ejercicio de la citada acción; condicionado a que si se reúnen lo elementos de fundamentación y motivación legal del procedimiento penal, como lo enmarca el artículo 16 de la Carta Magna, procederá el Ministerio Público a efectuar un acto que es de relevante importancia para el tema que se está desarrollando, siendo la consignación respectiva de todo lo investigado por la autoridad ministerial al efecto de que active la función judicial al caso específico.

La consignación es la acción por la cual el Agente del Ministerio Público pone al conocimiento de la autoridad nombrada Juez, todo lo relacionado con la

averiguación, así como todos los elementos de la investigación que la integran, esto tiene un sólo propósito que es iniciar la actividad penal.

El maestro Osorio y Nieto, define a la consignación de esta manera: “Es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria que se efectúa una vez integrada la Averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa en su caso.”⁴³

La finalidad, como ya se dijo con anterioridad, es la de notificar al juez la existencia de un hecho tipificado como delito, y poner a la disposición inmediata de la autoridad judicial al sujeto o sujetos activos del hecho; sin olvidar que, la consignación, cuando está aparejada con el probable responsable, es porque hubo flagrancia, esto es cuando se sorprende al delincuente en el preciso momento en que se está realizando la conducta ilícita, aunque no se lleve a cabo la materialización del delito, a lo anterior se le conoce como consignación con detenido, pero puede darse que no se tenga al sujeto, sin embargo se cuenta con los elementos suficientes para establecer la probable responsabilidad (más no la certeza de su participación) en relación al sujeto, a esto se le denomina como consignación sin detenido, y la cual en la práctica se presenta por lo general más comúnmente.

Es por ello que el Ministerio Público se verá precisado a solicitar al juez libre la respectiva orden de aprehensión en contra de quien se tiene la presunción de

⁴³ Osorio y Nieto. César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México. 1985. pp. 25

responsabilidad, siendo ésta la pauta legal para poder sustraer a un individuo de su libertad, que en el caso concreto es la deambulatoria.

Por lo que hace a la orden de aprehensión es un mandamiento esencialmente judicial por la cual se dispone la privación de la libertad de una persona, con el propósito, (como medida cautelar) de que quede sujeta a un proceso.

De todo lo anterior era necesario hacer un breve bosquejo de lo que es la acción penal y los requisitos que se tienen que reunir, para efecto de que se pueda privar de la libertad y la función de las autoridades que intervienen en la procuración de justicia.

Desde la consignación de la indagatoria hasta que el juez conoce del asunto y acuerda el auto de radicación o cabeza del proceso, valorará todas y cada una de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, ya sea en su conjunto o por separado, con la finalidad de formarse un criterio sobre el asunto en cuestión y con ello podrá resolver sobre la situación jurídica del indiciado, acatando lo estipulado en el artículo 19 Constitucional que como garantía de seguridad jurídica, el propio juez deberá resolver en el término de setenta y dos horas para determinar la situación legal del detenido.

Esto es en virtud de que ninguna detención excederá ese término a menos que por cuestiones que la propia ley establezca se amplíe el periodo; pero si por razones imputables a la mala administración o el burocratismo del personal adscrito al juzgado se retrasan los términos, se estará bajo una privación ilegal de la libertad cuya comisión es responsabilidad directa del juzgado.

Dentro de las resoluciones que puede optar el juzgador en el término de 72 horas, es el Auto de Formal Prisión la más importante figura aplicable a la presente investigación, en específico por que se decide sobre la situación jurídica futura del indiciado, dando como consecuencia la de justificar la prisión preventiva del sujeto, y conjuntamente se da inicio la misma.

Al respecto, el autor Huacuja Betancourt escribe lo siguiente: “el momento en que el juez penal dicta el auto de formal prisión, instancia procesal en la que propiamente se inicia la preventiva,⁴⁴ especial hincapié debe hacerse al hecho de que tanto la prisión preventiva como la detención son dos figuras distintas, sin embargo, comparten nexos de igualdad, esto se desprende desde la propia Constitución en su artículo 20 fracción X, párrafo tercero, que toma como sinónimo la detención y la preventiva al establecer que al momento de dictar sentencia debe computarse el tiempo de detención.

La finalidad de esta disposición es la de tratar de aminorar la estadía de la persona que se encuentra internada en un reclusorio; sin olvidar que el cómputo que se haga sea el real y que no se tenga ningún vicio oculto por parte de la autoridad concedora del proceso.

La prisión preventiva y la detención están ubicadas bajo el rubro de lo que son las medidas cautelares, y son dirigidas hacia la libertad física de las personas, pero existen diferencias entre ambas, siendo la primera, la correspondiente al tiempo y grado en que se presenta, en virtud de que la detención es y deberá ser menos intensa y severa que la preventiva; la segunda desigualdad que se

⁴⁴ Huacuja Betancourt, Sergio. *La Desaparición de la Prisión Preventiva*. Ed Trillas, México, 1989, pp. 52

puede encontrar, es la referente a la propia finalidad de ambas, siendo que la detención es y servirá solamente para poner a disposición de la autoridad al presunto delincuente.

Para secundar lo anterior, el maestro García Ramírez da el concepto de lo que es la detención y que a su literalidad escribe; "es un acto por el que se produce una limitación de la libertad individual de carácter provisional y que tiene por fin ponerla a la disposición, mediata o inmediatamente, del instructor del proceso penal para fines de éste en la expectativa de su posible prisión provisional"⁴⁵

Estas son las diversidades de lo que es la detención y la prisión preventiva, pero es necesario establecer la conexidad que existe entre ambas figuras, correspondiendo a que la medida cautelar privativa de libertad personal es la transformación de la propia detención, o sea la que da pauta para la provisional es la detención, y que si esta no se llevase a cabo, por ende la otra tampoco cumpliría su fin.

2.3-CONCEPTOS DE PRISION

Como se dijo en el punto anterior, la prisión preventiva se encuentra ubicada dentro del marco de las medidas cautelares, misma que en el derecho mexicano se utilizan a efecto de garantizar un bien jurídicamente tutelado, o en otras palabras; al adoptar por parte del juzgador una medida precautoria es porque se tienen elementos de desconfianza y se corre el peligro de que jamás se consiga

⁴⁵ García Ramírez, Sergio. Op. Cit. pp. 167

la finalidad de la pretensión y que con ello se obtenga como resultado, se aplase considerablemente el proceso que se tramita, al igual que se lesiona a la sociedad, que por conducto de la autoridad ministerial lo reclama.

Debemos mencionar, que las medidas precautorias se utilizan tanto en la materia Penal como Civil, siendo que la primera se encuentra dirigida predominantemente a las garantías personales, y las segundas a las reales, esto se refiere al fenómeno de ejecución anticipada o de limitación de los derechos personalísimos de los individuos y con esto, asegurar que la decisión que se dé por parte de la autoridad jurisdiccional, la cual resolverá el fondo de la controversia, se cumpla y se lleve a cabo⁴⁶.

La reclusión tiene propósitos que no contemplan las otras figuras, como lo son:

- 1.-Garantía de ejecución de la pena.
- 2.-Propósito aflictivo con carácter de ejecución anticipada de la sanción o de ejemplaridad.
- 3.- Coerción procesal encaminada a asegurar la presencia personal del imputado en el proceso.
- 4.- Prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio inculcado.⁴⁷

Ya se conoce que la prisión preventiva es parte de las medidas cautelares, así como la diferencia existente entre la detención y la preventiva, es por ello que

⁴⁶ Idem. pp. 465 a la 467.

⁴⁷ Huacuja Betancourt, Sergio, Op. Cit. pp. 53

debemos precisar los diferentes conceptos que le han dado los autores a esta figura.

Para lo cual se cita lo que establecen dos diccionarios de Derecho, siendo el primero el Diccionario Jurídico Mexicano, el cual define como:

“Detención Preventiva.- Como tal debe entenderse la medida precautoria establecida en beneficio de la sociedad, por virtud de la cual se priva de la libertad al acusado en un proceso penal, cuando se le imputa la comisión de un delito grave, y por ello la presunción de que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer los fines del proceso punitivo.”⁴⁸

Otra definición tomada del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, establece lo siguiente:

“Detención preventiva o prisión preventiva.- La que durante la tramitación de un causa penal se dispone por resolución del juez competente por existir sospecha contra el detenido por delito de cierta gravedad al menos por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como ulterior actividad nociva.”⁴⁹

Por parte de los tratadistas, empezaremos por citar al Doctor Ignacio Burgoa, que en su obra titulada Garantías Individuales, establece que la “prisión

⁴⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Cuarta edición. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1991. pp. 1125

⁴⁹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas, vigésima edición. Ed. Heliasla. Buenos Aires. Argentina, 1981. pp. 420

preventiva no es sino una medida de seguridad prevista en la Constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o no su plena responsabilidad penal.”⁵⁰

Por otra parte, el maestro Rivera Silva da su concepto sobre el particular, escribiendo que “se refiere al estado de privación de libertad que guarda una persona en contra de quien se ha ejercitado acción penal.”⁵¹

El maestro Silva da a conocer su definición sobre el tema, diciendo que “una de las medidas cautelares de naturaleza personal más socorridas, típicas o representativas del proceso penal, es aquella que asegura la restricción de la libertad personal o física del sujeto pasivo del proceso penal, presumido como sujeto activo del delito.”⁵²

De lo anterior se puede decir que existen gran variedad de conceptos imputados a la prisión provisional y que cada autor describirá su propia concepción del término.

Lo que sí se puede decir, por que queda asentado en cada una de las definiciones citadas, es que la prisión preventiva se encuentra enfocada directamente para que se lleve a cabo la ejecución de la posible o eventual condena, impidiendo que el sujeto se evada de la acción de la justicia; asimismo se tenga la presencia y la disponibilidad del indiciado, aunado a

⁵⁰ Burgoa Orihuela. Ignacio. Garantías Individuales. vigésimo cuarta edición, Ed. Porrúa, México. 1992. pp. 639

⁵¹ Rivera Silva. Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésimo segunda edición, Ed. Porrúa, México. 1993. pp. 137

⁵² Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Primera edición, Ed. Harla, México. 1990. pp. 493

impedir que tenga contacto con sus cómplices y con esto poder ponerlos al tanto del asunto que se ventila en contra de él o de estos mismos y que por temor a la acción de justicia atenten contra quien los pueda delatar, la destrucción de todos los elementos que se tenga de prueba, la intimidación de los testigos con una posible venganza en su contra y por último que se pueda dar un atraso o dificultad para el desarrollo de la causa seguida.

2.4.-PROPOSITO Y FIN DE LA PRISION.

Como se analizó, tanto la función estatal como la doctrina, convergen en la seguridad que representa la prisión preventiva para la autoridad, a efecto de que se tenga por hecho la posibilidad de llevarse a cabo la futura sentencia, para lo cual no debemos estancarnos con la seguridad como único punto, sino más bien desglosar los propósitos generales y fines específicos que puedan emanar de la preventiva, pudiendo establecer lo siguiente:

“Propósitos generales:

a) Indirectos:

- Garantizar el orden público, restaurando la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo;
- Garantizar el interés social en la investigación de los delitos;
- Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas;

b) Directos

- Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación;
- Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.
- Facilitar el descubrimiento de la verdad mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado.

Fines específicos:

- a)Asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo;
- b)Garantizar la eventual ejecución de la pena;
- c)Posibilitar al inculpado el ejercicio de sus derechos de defensa;
- d)Evitar su fuga u ocultamiento;
- e)Evitar la destrucción o desaparición de pruebas tales como huellas, instrumentos, etc.;
- f) Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado;
- g) Impedir al inculpado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices.⁵³

⁵³ Huacouja Betancourt. Sergio. Op. Cit pp. 53 y 54

De lo anterior, afirmamos que esta medida es utilizada para comodidad del juzgador, que la alteración del sujeto que se encuentra cautivo pasaría a segundo término y que todas las antecitadas definiciones concurren en que es el único medio por el cual se va a tener la seguridad de que el detenido no pueda burlar la ley con su huida o en otro de los casos, destruya todos los medios de prueba existentes, esto es, a la inseguridad de no contar con los mecanismos suficientemente adecuados para poder tener al procesado cuando se le necesite y poder asegurar todos los objetos del ilícito que puedan ser prueba plena en su contra.

CAPITULO III

ANTECEDENTE HISTORICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO

3.1.- MEXICO PREHISPANICO.

Las prisiones en la época prehispánica consistían en jaulas donde los acusados se encontraban a la vista del público, mientras se dictaba la sentencia, cabe mencionar que en esta época generalmente se procedía a la pena de muerte en los delitos considerados como graves.

En su libro “Derecho Penitenciario”, el Doctor Raúl Carrancá y Rivas manifiesta : “Fray Diego Durán ofrece una visión de la que podría ser prototipo de cárcel precortesiana ...había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras: es decir, por dos nombres. Uno era Cauhcalli, que quiere decir “jaula o casa de palo”, y el segundo era petlacalli, que quiere decir “casa de esteras...”. Añade que “era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, se abrían por arriba con una compuerta y de ese modo metían por ahí al preso, y después de tapar, le ponían encima una losa grande”.⁵⁴

Para saber de qué manera funcionaba tanto el sistema de cárceles como el de castigos, es importante saber cómo se encontraba constituido el orden jurisdiccional que se seguía en esa época, ya que se distinguían los asuntos civiles de los penales y se hacía la diferencia entre leves o graves.

⁵⁴ Carrancá y Rivas. Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. México. 1974, pp. 15

“Si el asunto era grave, el juez podía practicar las primeras diligencias pero señalando que el único que podría sentenciar era el tribunal colegiado; en asuntos civiles de cuantía o de importancia era competente este mismo tribunal y su sentencia era inapelable. Sobre todo se tenía al magistrado cuya palabra en asuntos criminales era definitiva”⁵⁵. También existía un tribunal especial para los militares y la nobleza, en virtud de la marcada diferencia de clases.

Como se ha mencionado con anterioridad, el magistrado supremo era la autoridad máxima; asimismo, se tenía mucho cuidado al escoger a los juzgadores, los cuales deberían de ser ricos especialmente educados en el Calmecac, nombre que se le da a la escuela o establecimiento educativo en que eran admitidos únicamente los nobles.

Otras de las características importantes que debían de poseer, era el ser prudentes, sabios, que no fuesen adictos a embriagarse y, para lograr esto, se les proporcionaban tierras y esclavos; también es importante destacar que eran los reyes mismos los que castigaban a los jueces en el caso de que éstos no cumplieren con su deber.

Una vez habiendo dado un pequeño esbozo de las actividades que se daban entre las gentes encargadas de impartir la justicia, podemos decir que se trataba de un derecho costumbrista, aunque también existían códigos con un derecho escrito que los regulara, así las penas que se daban no eran únicamente al criterio del juzgador. Para darnos una mejor idea de esto podemos citar las

⁵⁵ Medieta y Nuñez, Lucio. *Derecho Precolonial*. Tercera edición. Ed Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México. 1961, pp. 20

leyes de Netzahualcóyotl, las cuales tenían aplicación en el territorio de Texcoco.

De este código cabe hacer mención que la falta, así como también la pena que le correspondía, eran representadas por medio de gráficas. Para ello citaremos las faltas y penas más importantes que aparecen en las obras de Carrancá y Rivas, Mendieta y Nuñez y Malo Camacho, mismas que son las siguientes:

- “1.- Traición al rey o al Estado, la pena era de muerte por descuartizamiento.
- 2.- Deserción, indisciplina, cobardía y robo en guerra era la muerte.
- 3.- Cohecho y peculado, muerte.
- 4.- Homicidio, ya sea que fuese de un esclavo, era muerte.
- 5.- Adulterio, muerte por lapidación o quebramiento de la cabeza entre dos losas; se le consideraba adulterio únicamente a la unión de un hombre con una mujer casada, pero no a la del hombre aún fuese casado con mujer soltera.
- 6.- Incesto, era considerado como incesto a la unión con parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y se castigaba con la muerte.
- 7.-Sodomía, lesbianismo y homosexualidad, la muerte, ya sea por ahorcadura o por garrote.

8.- Robo, este era un delito de penas muy variadas, y consistía en tomar en cuenta el valor de la cosa robada y el lugar en donde se había llevado a cabo el robo; el que robaba una cosa de poco valor su condena consistía en restituirla o bien pagarla, pero en el caso de que no pudiese realizar ninguna de las dos alternativas anteriores, quedaba entonces como esclavo del dueño de la cosa robada, pero generalmente se recurrió a la pena de muerte.

9.- Riña, su pena era de la cárcel y se obligaba al individuo que hería al otro a pagar los gastos del herido, así como los daños causados.⁵⁶

A continuación haremos mención a los locales (prisiones) que existían en los tiempos de los Aztecas:

“El Cauhcalli.- Era para los delitos considerados graves y destinados a quienes se les tenía que aplicar la pena capital, y esta prisión fue descrita como jaula de madera muy angosta y vigilada con rigor, a fin de que el delincuente, antes de morir, sufriera intensamente y de que la población tomara ejemplo.

El Petlacalli.- Este era un lugar destinado a encerrar a los reos por faltas leves.

El Teilpiloyan.- Este era concebido como un lugar parecido al Cauhcalli, pero con la diferencia de que ahí los presos no sufrían la pena de muerte, ya que este local, como se le denominaba, era únicamente para deudores o presos de penas leves.

⁵⁶ Carrancá y Rivas. Raúl. Derecho Penitenciario. Ed Porrúa. México. 1974, pp. 27 y 28

El Malcalli.- Esta era especial para prisioneros de guerra, pero con otra diferencia con relación a las anteriores, y era que en este local los prisioneros eran bien atendidos tanto en comidas como en bebidas.”⁵⁷

Es importante tener una idea de la evolución, a lo largo del tiempo, de las instituciones, así como de sus conceptos, a fin de tener una visión y una comprensión más clara de las mismas.

Dentro del Derecho Precortesiano muy pocos datos se tienen anteriores a la llegada de los conquistadores, debido a que no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, y por la destrucción de códices por parte de los conquistadores, pero sin embargo se sabe que debido a la religiosidad y a la severa educación de los habitantes de estos pueblos, el crimen era un fenómeno poco común y, por tanto, de sanciones muy severas.

En este período, como existían diversas culturas, se daba por ende una gran variedad de costumbres y contemplaciones jurídicas. A la juventud se le preparaba en dos aspectos principalmente: la religión y la milicia.

Asimismo, en nuestra opinión, resulta más correcto aludir únicamente al derecho de los tres pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el maya, el tarasco y el azteca.

⁵⁷ Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Ed Porrúa. México, 1997. pp. 23 y 24

⁵⁸ *Historia Antigua y la Conquista. México Através de los Siglos*. Tomo I, cap. X. *Historia Antigua de Méjico*. Trigésimo novena edición, Ed Del Valle de México. México, 1981.

3.1.1.-EL PUEBLO MAYA

Entre los mayas, las leyes penales se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban principalmente las penas de muerte, así como la esclavitud; la pena de muerte se reservaba a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; y la esclavitud por su parte se destinaba a los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

“El pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de manera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables”.⁵⁸

La legislación de los mayas fue consuetudinaria (no escrita), mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino sólo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta; por su parte, a los menores se les imponían penas menos severas.

En esta cultura los delitos principales fueron el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria, la sodomía, entre otros.

Entre las penas más importantes figuraban la de muerte por homo ardiente, el estacamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, el

devoramiento por fieras, la esclavitud, las corporales, las infamantes y las de indemnización, entre otras.

3.1.2.-EL PUEBLO TARASCO

De este pueblo se sabe mucho menos que de los otros, pero bien es cierto que se tiene noticia de la crueldad de las penas.

El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi, se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda la familia; los bienes del culpable eran confiscados.

Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes: Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir; el hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba.

A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuera devorado por las aves.

3.1.3.-EL PUEBLO AZTECA

Entre los Aztecas, aún cuando su legislación no ejerció influencia, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo no únicamente dominó militarmente a la mayoría de los de la altiplanicie, sino que influyó las prácticas jurídicas de todos aquellos.

Expresa Vaillant que “dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamente del orden social: la religión y la tribu”.⁵⁹

En el aspecto jurídico, los aztecas conocían figuras que se encuentran vigentes en el Derecho Penal Mexicano. Al respecto, Castellanos Tena anota: “...Los aztecas conocieron la distinción entre los delitos dolosos y los culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía”.⁶⁰

Dentro de esta civilización los delitos más comunes eran la alcahuetería, el peculado, el cohecho de jueces, la traición en guerra, la deserción, la malversación, el adulterio, el homicidio y el espionaje.

Entre las penas principales se encontraban la pena de muerte, la causada por medio de ahorcadura, la hoguera, el degüello, el

⁵⁹ Vaillant, George. La Civilización Azteca. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 153 y ss.

⁶⁰ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Décimo novena edición. Ed. Porrúa, México, 1990, pp.43.

degollamiento, la esclavitud, los castigos infamantes, las corporales, la de destierro y el encarcelamiento.

3.2.- MEXICO COLONIAL.

Los centros penitenciarios en México comienzan en la Colonia; es cierto que en el mundo prehispánico existía la sanción ante las faltas delictivas, pero debido a la manera brutal con que eran reprimidas, la cárcel no tenía sentido.

Al conquistar gran parte del continente americano, los españoles adaptaron la organización de la metrópoli, es decir, impusieron la lengua y las instituciones y, con ellas, la cultura europea.

La ejecución de la pena se hizo igual que en España, donde el castigo era un espectáculo y el cuerpo era el blanco principal de la represión penal; así pues, durante el primer siglo colonial, la cárcel tampoco tuvo sentido como vía de readaptación a la vida libre y socialmente productiva.

Aunque la estabilidad económica y el desarrollo de la cultura trasplantada empezaba a perfilarse hacia un rumbo distinto en necesidades y proyectos del futuro de España, las instituciones adoptadas por la sociedad novohispana seguían fundamentando su organización en aquéllas, esto es, su estabilidad y esos mismos proyectos que la comenzaban a diferenciar.

El Derecho Penal Colonial puso en una estrecha relación al pueblo español con el grupo de las razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y

los europeos los amos, por más que la legislación escrita, como señalaba don Miguel S. Macedo, declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino para su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

En nada influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V anotada más tarde en la recopilación de indias, en el sentido de conservar y respetar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos de que se opusieran a la fe o a la moral.

En la Colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; estas tuvieron vigencia por disposición de las leyes de Indias, a pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de éstas, por lo que en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el fuero real, las partidas, las ordenanzas reales de Castilla, las de Bilbao, los autos acordados, la nueva y novísimas recopilaciones, además de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de minería, la de intendentes y la de gremios.

Podríamos afirmar que la legislación colonial era tendiente a mantener las diferencias de castas, por eso no nos debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como por ejemplo tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo por procedimientos sumarios.

“Para los indios las leyes fueron mas benévolas, señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecunarias, debiendo servir

en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer. Sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y por su parte los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían de ser castigados con mayor rigor que en otros casos”.⁶¹

Durante esta época de la historia existieron las cárceles públicas que se mencionan a continuación: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco. La Cárcel Perpetua de la Inquisición funcionó de 1577 a 1820 y a principios del siglo XVIII se creó la famosa Acordada.

“En 1719, se improvisó la Cárcel de la Acordada, en unos galerones contruidos exprofeso en terrenos de Chapultepec, esta prisión era tan pequeña que apenas si cabían unos 500 reos. Unos años después, la cárcel pasó a San Fernando y de este sitio -se trasladó por la destrucción que sufrió debido al sismo del 21 de abril de 1776- a la manzana contigua al hospicio de pobres. En 1862 se cambia al Ex-Colegio de Belén, donde estuvo la Cárcel General denominada por este motivo con tal nombre”.⁶²

Ana Virginia Rodríguez M. nos relata que González Obregón, con respecto a la Cárcel de la Acordada, dice: “El edificio estuvo situado en la manzana contigua

⁶¹ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, número 38 de las Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano, pp.23.

⁶² Rodríguez M, Ana Virginia. Revista N° 11 de Criminología “La Cárcel de la Acordada”. Ed. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación. Departamento de Readaptación Social. pp.48.

a la del hospicio de pobres y frente, hacia el sur, se hallaba la capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales...”, agregando que “cerca de la Acordada, existió por muchos años una fuente, y más allá, acequias, pantanos, solitarios ejidos que llegaban hasta el paseo de Bucarelli. La fachada de la Cárcel miraba hacia el Norte; fachada sin arte ni belleza alguna, y que sólo ostentaba una serie de ventanas y balcones, largos y angostos; un zaguán ancho y elevado y dos lápidas embutidas de la que se conserva la que dice : Aquí en duras prisiones yace el vicio.- Víctima a los suplicios destinada;- y aquí, a pesar del fraude y artificio-, resulta la verdad averiguada.- Pasajero: respeta este edificio, y procura evitar su triste entrada,- pues cerrada una vez su dura puerta; sólo para el suplicio se halla abierta”⁶³

Se debe saber que en 1517 existieron un sin número de ordenanzas, instituciones y cédulas, aunando a esto las leyes que el propio Hernán Cortés dictó, conocidas de fondo en cuanto a la percepción y aplicación del Derecho subjetivo.

Derivado de esto, el Rey Carlos V dio la orden de llevar a cabo una compilación de todas y cada una de las normas con el propósito de lograr una unificación, denominándose a esta recopilación “Leyes de los Reinos de las Indias”, las cuales son, sin objeción alguna, las más representativas de la época colonial.

⁶³ Rodríguez M, Ana Virginia. Op. Cit. pp.48 y 49.

“Esta ley se encontraba integrada por nueve libros, de los cuales el título VI del libro VII, se trata en particular de las cárceles y de los carceleros”, que a la letra dice:

“Ley primera : Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Mandamos. Que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes y otros, que deban de estar presos, sin costa de nuestra Real Hacienda, y donde no hubiere efectos, hágase de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, sean reintegradas de las penas de cámara.

Ley III. Que los alcaides y carceleros de fincas.

Ordenamos: Que todos los alcaides y carceleros no usen sus oficios sin dar fianzas legas, llanas y abonadas en la cantidad, que proporcione la audiencia del distrito, con obligación de tener los presos en custodia y guarda, y no soltarlo sin haber pagado o satisfecho, pena de pagar o satisfacer los principales y fiadores, y que las escrituras se entreguen a nuestros oficiales reales para que cuando se ofrezca su ejecución.

Ley XV. Que la cárcel sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

Ordenamos. A los virreyes, presidentes, audiencias y justicia, que cuando mandaren prender algún regidor, o caballero o persona honrada señale la cacería conforme a la calidad, y gravedad de su persona y delitos, y guardando las leyes, los hagan poner en las cárceles publicadas o casas de alguaciles, porteros, o ministros, o las del ayuntamiento, y no en las galeras donde hubiere,

sino fuesen saldados que sirvan en ellas, o en caso o lugar, que no haya otra ninguna carcelaria.”⁶⁴

Al respecto, Fernando Barrita en su obra “La Prisión Preventiva y Ciencias Penales”, cita la ley XXIII, de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, misma que nos da una idea más concreta de lo que era la prisión preventiva en esa época y que en su texto establecía:

“Ley XXIII. Que los alcaldes del crimen de Lima no hagan prisiones en las galeras y Navios del Callao, fin orden del Virrey. ‘

Mandamos. A los alcaldes del crimen de nuestra Real Audiencia de Lima, que no hagan prisiones en las galeras, o conviniere, y no fe se pudiere ejecutar fe de primero cuéta al Virrey, y con orden fean recevidos los frefos, detenidos, y guardados, de forma que no huyan de prifion.”⁶⁵

Cabe subrayar en relación a la ley XV, que se hace categórica la posición de la calidad de las personas, siendo éste el antecedente más directo de lo que en la actualidad es la peligrosidad del sujeto, así como la gravedad del delito.

Para terminar, encontramos a la ley XXIII, la cual como ya mencionamos con anterioridad, establece que se deben guardar a los presos a efecto de que no huyan de la prisión.

⁶⁴ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Op. Cit. Pp. 119, 120 y 122.

⁶⁵ Barrita López, Fernando. La Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Ed.. Porrúa. México. 1989. pp.36.

Se hace mención de algo muy importante, en cuanto a que la religión jugó un papel primordial en lo referente a las decisiones tomadas por el rey, así como dentro del mismo sistema gubernamental, ya que por esa unión rey-iglesia, el factor religioso llegó a tener un poder político superior al del propio monarca, y por esa relación iglesia-Estado fue que se dio una figura como la de la “Santa Inquisición”, falange religiosa que tuvo el papel de regular todos los conflictos jurídicos que se hubiesen presentado entre ambos entes.

Esta figura surge como el pretexto de la defensa de la iglesia y la religión, cuando en realidad vino a constituir el método de incriminación más criminal que haya conocido México y la humanidad entera.

Durante el tiempo que tuvo vigencia el ya antes mencionado “Santo Tribunal”, se construyeron en nuestro país las que fuesen las dos primeras cárceles, conocidas bajo los nombres de : “La Secreta” y “La Perpetua” o “de la Misericordia”.

De la primera podemos decir que era un local donde se mantenían a los reos detenidos o incomunicados hasta que se les dictaba la sentencia respectiva, por lo que podríamos catalogar a este lugar como el primer antecedente de lo que conocemos como un reclusorio, en el cual se guarda al reo mientras se desahoga la causa.

Al ingresar a la cárcel de “La Secreta”, al sujeto se le castigaba de una forma severa y humillante, con la única finalidad de arrancar del acusado la confesión, no importando si éste era inocente o no, y que en muchos de estos casos se

llegaba a provocarle hasta la muerte mediante la tortura que recibía para que confesara su culpabilidad.

En relación con la prisión de “La Perpetua” o “de la Misericordia”, se describe como el local destinado para los prisioneros ya sentenciados porque ya se habían encontrado como culpables; este sitio puede compararse a lo que hoy en día es una penitenciaría, pero al igual que en la prisión primeramente mencionada también se daba la tortura. Estos eran los locales que prevalecieron durante el tiempo que duró el “Santo Oficio”.

Al entrar el siglo XVIII, el fanatismo aminoró y la ejecución de la pena tiene la intención de corregir, ahora sí, al individuo, aunque todavía con base en la religión. Por eso, en todas las prisiones se contaba con un ministro religioso, si no es que con una iglesia, y era aquél quien guiaba su readaptación. Pero las condiciones de las cárceles eran lamentables y el personal de vigilancia no tenía ninguna preparación que lo distinguiera de los anteriores.

Como podemos advertir, en lo referente a los delitos y penas impuestas en la Epoca Colonial se repiten los mismos delitos con penas semejantes, a diferencia de lo que sucedía con los delitos y penas en la Epoca Prehispánica. Una de las razones que derivó de esta situación, es la evidente y clara desorganización en materia legislativa. Asimismo, otro de los problemas que enfrenta la Epoca Colonial es la disimilitud de criterios y de doctrinas.

Para concluir con el estudio de esta época, podemos dejar claro que una de las características incuestionables que la señalan, lo es el establecimiento de un sistema de crueldad inaudita.

3.3.-MEXICO INDEPENDIENTE.

“El 17 de noviembre de 1810, en su cuartel general de Aguascalientes, el Generalísimo José María Morelos y Pavón decretó la abolición de la esclavitud.”⁶⁶

Como resumen de esta época nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico integral.

Se prodigaba la pena de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; los diversos ordenamientos jurídicos que se suceden, ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas instituciones humanitarias creadas por las leyes se hayan puesto en práctica.

Sin embargo, tienen lugar muchas reformas, así como legislaciones que pretenden mejorar la situación de las prisiones legadas por la Nueva España.

⁶⁶ Legislación Indigenista de México. N°. 38 de las ediciones del Instituto Indigenista Interamericano. pp.23.

En las Cortes de Cádiz, surge la preocupación por proteger al preso de los abusos por los responsables de la administración de las cárceles y se crea, años después, un reglamento para las cárceles de la Ciudad de México.

La preocupación por las condiciones insalubres y promiscuas que hubo en ellas es real; prueba de esta afirmación, es que fueron promovidas reformas a la ley y, asimismo, la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para menores infractores y de asilo para liberados, en espacios de tiempo relativamente cortos. Pero no se habla sobre la preparación del personal de vigilancia, aunque sí sobre su mala conducta, a pesar de que ya se pretende readaptar al delincuente mediante la ejecución de la pena.

En lo referente a la codificación penal, la primera fue expedida en el Estado de Veracruz, por decreto del 8 de abril de 1835; este fue el primer Estado que contó con un código penal local. Para este tiempo, todavía seguía funcionando “La Cárcel de la Acordada”, que sirvió además como cárcel nacional hasta su demolición en 1863, al ser sustituida por la cárcel de Belén.

“En 1843 se estableció la separación de los presos, destinando la cárcel de la ciudad para los sujetos a proceso, la de la Ex-Acordada para los sentenciados y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos destinados a trabajar en obras públicas.”⁶⁷

⁶⁷ Machorro, Ignacio. Revista N°. 11 de Criminología “La Cárcel de la Acordada”. Ed. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social, pp. 12.

Así como San Juan de Ulúa, en la ciudad de Veracruz, vino a ser una prisión de destierro para los opositores del régimen, en Tlatelolco y la cárcel de Belén se establecieron las alianzas y los vínculos entre los intelectuales radicales de los movimientos armados y las masas marginadas y desposeídas, convertidas en miserables y parias.

A partir de 1857, se pretendió que el esfuerzo penitenciario se encaminara a humanizar los establecimientos de reclusión, respetar la dignidad de los presos y asegurar los principios de regeneración individual y social.

Aún cuando la pena de cárcel podía seguir considerándose como un castigo y la prisión un sitio para expiación de las penas, al mismo tiempo debía convertirse en un establecimiento de rehabilitación y de readaptación, con idéntico sentido al que se le confiere a los hospitales, asilos, sanatorios y demás centros de recuperación física, mental o social.

Son admirables estos propósitos por la sincera preocupación que en ellos se expresa; sin embargo, cabe preguntar por el personal penitenciario capacitado que haría posible la realización de tan excelentes intenciones. No lo había y por lo mismo, los presos que ingresaban a las cárceles no recibían la merecida readaptación; contrariamente, empeoraban.

Gracias a las formas penales de la época, se retoma la iniciativa de construir una nueva penitenciaría, “El Palacio Negro de Lecumberri”, la cual fue terminada en 1897, tomando en cuenta modelos franceses y norteamericanos e

incorporando un conjunto de crujiás radiales con 724 celdas y con instalaciones para talleres, servicios generales y oficios.

Lecumberri, al ser concebida por el porfiriato, iba a ser la moderna prisión del régimen; quizás ahí caerían algunos ministros o parientes de Don Porfirio si la revolución no hubiese llegado antes, por ello, Lecumberri se convirtió en la prisión del nuevo Estado surgido de la revolución y funcionó como el castigo ejemplar para todos aquellos que no se integraran al nuevo pacto social y político y al sistema de partido único.

Por otra parte "... el 12 de mayo de 1905 Porfirio Díaz determina que las Islas Mariás sean consagradas a una colonia penitenciaria, abriéndose la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas."⁶⁸

Aunque el Constituyente de 1917 mostró preocupación por el trato al interno, no es sino hasta el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles cuando se establecen lineamientos legales para la administración de reclusorios; es también a partir de su gobierno cuando se empiezan a dar los Congresos Nacionales de Penitenciaristas, los cuales generaron reflexiones y estudios que harían posibles sustanciales reformas, y la instauración de centros de adiestramiento para el personal de cárceles.

⁶⁸ Vega, José Luis. *Obra Jurídica Mexicana*. Ed. Procuraduría General de la República, México, tomo III, pp. 272

3.4.- MEXICO MODERNO

La consolidación y renovación del Estado postrevolucionario no le dio mucha importancia a las prisiones. Las estatales fueron durante décadas los mismos edificios de siempre, y más pareciera que la “modernización” de ellas ha sido el símbolo del inicio de la descomposición del régimen.

“En 1954, el arquitecto Ramón López Noriega proyecta y construye la Cárcel de Mujeres, y en 1957 la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Otro avance muy importante, en cuanto a arquitectura se refiere, fue la construcción del centro penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, ya que el edificio fue construido bajo las nuevas técnicas permitiendo una alternativa en donde el tratamiento y la clasificación se tomaron como factor prioritario para la readaptación social. Este centro fue considerado como reclusorio tipo y su reconocimiento fue tanto nacional como internacional”⁶⁹.

“En 1976 se cierra definitivamente Lecumberri, al ponerse en marcha el nuevo Sistema de Reclusorios del Distrito Federal. A partir del 1° de Agosto de este año, a lo largo de unos veinte días, se trasladó en diez o doce viajes a la población destinada al Reclusorio Norte. Por lo que toca al Reclusorio Oriente,

⁶⁹ Villanueva, Ruth y Labastida, Antonio. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Ed. Procuraduría General de la República. México, 1994, pp. 29

el cambio se hizo con mayor celeridad: apenas en poco más de una semana, a razón de un viaje diario, en ocasiones hasta dos”.⁷⁰

“También en ese año fue inaugurado en Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, para atender la demanda, en un principio, de los internos enfermos de Lecumberri, dando atención especial a los que requerían manejo psiquiátrico, quienes estaban en áreas separadas por medidas de seguridad.

Este centro ofrecía un servicio de 330 camas, de las cuales se destinaban a 300 para la atención psiquiátrica y 30 para especialidades de medicina interna, de cirugía y gineco-obstetricia, el cual cerró sus puertas a partir del 7 de octubre de 1981, para convertirse en la actual penitenciaría para mujeres denominado Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

El Reclusorio Sur fue el último reclusorio preventivo que se inauguró en el Distrito Federal, el 8 de Octubre de 1979, recibiendo la población de las cárceles preventivas locales de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón, instituciones muy pequeñas que contaban con una población aproximada de 300 internos cada una.

No obstante, el Reclusorio Preventivo Sur inició sus trabajos con 650 reclusos, dado el trabajo de selección que se realizó con anterioridad al cierre de las mencionadas cárceles”.⁷¹

⁷⁰ García Ramírez, Sergio. *El Final de Lecumberri*. Ed. Porrúa. México. 1979. pp. 202

⁷¹ Villanueva, Ruth y Labastida, Antonio. *Op. Cit.* Pp. 30

Por último debe citarse la ausencia de hospitales psiquiátricos penitenciarios, observando que en pocos lugares ésta problemática se ha atendido adecuadamente, como es el caso de los estados de México y Jalisco.

Actualmente opera el Centro Federal de Readaptación Psicosocial, en el Estado de Morelos, que tiene origen tanto en las recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como en los esfuerzos que en este sentido realiza la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV

LA PRISION EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1.-BASE CONSTITUCIONAL.

A manera de introducción, cabe recordar que el maestro Raúl Carrancá y Rivas, en su libro titulado “Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México”, señala que “en un trabajo de esta clase hay mucho aún por averiguar y precisar, particularmente en lo que se refiere a un país como el nuestro, donde la ciencia penitenciaria se encuentra en plena formación.”⁷²

Antes de iniciar con la legislación secundaria que rige el sistema carcelario, es preciso apuntar y destacar el marco constitucional que encuadra y le da sentido a toda la legislación que versa sobre el tema.

El artículo constitucional en el se basa el sistema jurídico penitenciario mexicano es el 18, mismo que dispone:

Artículo 18.- “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas

⁷² Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa, México. pp. 35

jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”⁷³.

Según señala en su cátedra el Doctor García Ramírez, este artículo contiene diversas prevenciones relevantes del régimen penal mexicano. Se refiere, en una de sus expresiones centrales, a la finalidad de las penas y a los medios para alcanzarla. Alude a la prisión, tanto preventiva como punitiva, aún cuando otras normas aborden el mismo tema desde diversas perspectivas.

Asimismo, cabe mencionar que probablemente el legislador pretendió referirse al sistema penitenciario, más que al sistema penal como lo prevé el texto vigente, ya que el sistema penal se orienta hacia los aspectos sustantivo y adjetivo de la materia.

Bajo el marco de la lógica, se puede interpretar que la ausencia de estas acciones, conlleva al sujeto a delinquir y por eso se les señala en el texto constitucional como una forma para alcanzar la reinserción social.

El alcance de las figuras del trabajo y la educación, bajo el análisis de la sociología general, la sociología criminal, la política criminal, y muy especialmente el Derecho, ya en la práctica, resulta verdaderamente complejo.

⁷³ Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hay referencias sociológicas que desde un punto de vista justificatorio, afirman que los activos del delito desplegaron la conducta, porque la misma sociedad no les dio las oportunidades necesarias para su desarrollo en convivencia armónica y por ello los sujetos tuvieron que desviarse y cometer acciones antisociales.

Otras corrientes sostienen que en todas las sociedades, siempre ha habido un margen de conductas negativas que lesionan la convivencia pacífica de sus integrantes y por tanto, la delincuencia es observada como un simple factor de desorganización social.

La sociología criminal, refleja un profundo análisis de la delincuencia y le descubre elementos y factores específicos de su integración, al sostener que la delincuencia se constituye con sujetos que generalmente se ven influenciados por ciertos agentes de su entorno social, como la ausencia de valores, carencia de conocimientos, limitadas aptitudes y reducidas actitudes de integración y solidaridad.

La política criminal, trata de conjugar los esfuerzos de los órdenes de gobierno y fija las líneas de acción para su prevención y combate frontal.

El Derecho, formaliza esas líneas de acción y en un intento por equilibrar sus objetivos, establece todo un conjunto jurídico normativo para reivindicar a la víctima del delito, sin menoscabo de los derechos del delincuente y a su vez, fija preceptos de orden supremo para uniformar su aplicación en todo el ámbito de validez material y especial.

El artículo 5o. de nuestra Carta Magna, en su tercer párrafo, establece:

“Artículo 5o. ...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”⁷⁴.

A su vez, el artículo 123 establece :

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley...”⁷⁵

Las fracciones citadas fijan las bases que regirán las leyes sobre el trabajo y concretamente indican las jornadas máximas de trabajo diurno y nocturno.

Ha sido muy cuestionado si el trabajo penitenciario debe ser considerado como un derecho del preso, una obligación, o una terapia ocupacional dirigida a la readaptación social del sentenciado.

⁷⁴ Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁵ Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El trabajo en prisión es tan importante, que se considera para el efecto de la remisión parcial de la pena, el otorgamiento de incentivos, estímulos y beneficios que otorgan las leyes secundarias.

Aquí, el problema se presenta al tratar de igualar la circunstancia jurídica de quienes se encuentran en libertad, frente a los que se hallan privados de ella.

La legislación laboral contempla una serie de derechos y prestaciones para los trabajadores, al asegurar un trabajo útil, en buenas condiciones de seguridad e higiene, con una adecuada capacitación y un salario remunerado, con jornada máxima, derecho a los servicios de salud, vivienda y estabilidad en el empleo, es decir, contiene las figuras de la seguridad y la solidaridad social, que no pueden todas materializarse en las prisiones.

Existen muchos casos en que personas que adolecen de valores, prefieren ingresar o permanecer en los centros de reclusión, porque de esta manera resuelven gran parte de sus problemas de alimentación, vestido y vivienda.

Por ubicarse el Derecho al trabajo en el artículo 5o. Constitucional, previsto en el primer capítulo, relativo a las Garantías Individuales, se puede afirmar que el trabajo es un derecho y que a nadie se puede imponer sin su consentimiento, por lo tanto, las jornadas de trabajo en favor de la comunidad impuestas por sentencia ejecutoriada, sólo se aplican estando el sentenciado en libertad y para el efecto de la conmutación de la multa.

Ahora bien, en relación a la educación como otro elemento de la readaptación social, es de puntualizarse que el artículo 3o. Constitucional se ubica también dentro del capítulo relativo a las Garantías Individuales y por tanto, se proyecta como un derecho que todo mexicano tiene de recibir educación y al Estado, la Constitución le impone la obligación de impulsar y proveer los mecanismos para su eficaz materialización. Dicho artículo establece clara y explícitamente, lo siguiente:

“Artículo 3° ... Todo individuo tiene derecho a recibir educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.”⁷⁶

De esta manera, el Estado, además de procurar la impartición de la educación, debe abstenerse de expedir resoluciones o realizar acto alguno que impida a todos los individuos que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, tener las mismas oportunidades de acceso a la educación.

No cabe duda que esta reforma educativa que incluye los artículos 30 y 31 Constitucionales, representa un avance en la evaluación del marco jurídico en materia educativa y un gran impulso por una educación de mayor calidad y cobertura, pero en toda su extensión, se debe decir que no se hizo ninguna referencia al sistema de educación que para efecto de la readaptación social, señala el artículo 18 Constitucional.

⁷⁶ Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con gran júbilo se anuncia la modernización del Sistema Educativo Nacional y el legislador, no pudo establecer un pequeño apartado en el artículo 3o. que señale que la educación en las prisiones debe ser obligatoria.

Los anteriores señalamientos pretenden ubicar el contexto constitucional del que parte la legislación secundaria en materia penitenciaria, a fin de centralizar el enfoque de la readaptación social como complejo objetivo de nuestro sistema carcelario, según veremos más adelante.

4.2.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

A fin de dar alcance a las disposiciones constitucionales en materia de readaptación social, se expidió en 1971 la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que tiene aplicación federal y rige también en el Distrito Federal.

Anterior a esta ley, los códigos sustantivos y adjetivos en materia penal recogían las normas de ejecución de la pena, circunstancia por demás fuera de lugar, ya que como lo señala el maestro García Ramírez: “ no es posible - ni sería justo - aplicar la misma sanción a todos los delincuentes, aunque se trate de un solo género de delitos, ni darles el mismo tratamiento en reclusión, aunque se esté en presencia de condenas semejantes”⁷⁷

⁷⁷ García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. pp.173

Derivado de lo anterior, se consideró indispensable para la aplicación de una política humanista fundada en la readaptación social, el contar con una ley que diera base y sustento a tal corriente penitenciaria.

Dicha ley se compone de sólo 19 artículos, de los cuales repasaremos los de mayor importancia por su trascendencia para el presente trabajo de Tesis.

Los artículos 4° y 5° de la ley en comento, establecen el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, basado en la designación de personal que cuente con la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales suficientes y necesarios para tan delicada tarea.

Además, señalan que los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como también aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Para ello, en los convenios se determinará la participación que sobre este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, hoy sólo Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por su trascendencia, se señalan asimismo los artículos 6° y 7° de esta ley.

“Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, en las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, de infecciosos e instituciones abiertas”⁷⁸.

“Artículo 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico así como de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del intento desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”⁷⁹.

⁷⁸ Artículo 6o. párrafos primero y segundo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

⁷⁹ Artículo 7o. De la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Como se anota, ambos artículos son puntuales en su referencia al tipo de tratamiento que se deberá aplicar al recluso, perfilando el carácter del sistema técnico progresivo, como aquella metodología individualizada tendente a la reinserción social del sujeto transgresor de la norma.

En esencia, el sistema técnico progresivo basado en la individualización del tratamiento, viene a ser la columna vertebral del régimen penitenciario y por ende, el camino a seguir en la apuesta de la readaptación social.

De ahí la importancia de la ley de normas mínimas, como el instrumento jurídico secundario que expresa de manera más específica los pormenores contenidos en la Constitución, referentes a la ejecución, el trabajo y la capacitación para el mismo, tratando de armonizarlos en un sistema con perfil técnico de aplicación gradual.

Sin embargo, la realidad sociológica de nuestro país habrá de darnos una radiografía mucho más clara de los alcances de la readaptación social a través de un sistema “ basado en el estudio del sujeto y en el progresivo tratamiento, con una base técnica”⁸⁰, como lo veremos más adelante.

⁸⁰ García Ramírez, Sergio. *La Prisión*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. pp.60

4.3.-REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Una vez revisadas las disposiciones jurídicas constitucionales y las relativas a su ley secundaria en materia penitenciaria, procede el análisis de los ordenamientos reglamentarios que dan organización a los centros carcelarios, establecen facultades, atribuciones y competencias de los agentes que intervienen en el proceso de la readaptación social, entiéndase personal directivo, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y, por supuesto, de los propios sujetos a quienes está dirigido el esfuerzo de las Instituciones Penitenciarias: los reclusos.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el ordenamiento que se va encargar de dar las bases para la estancia de los reclusos como de las autoridades que intervienen directamente en su funcionamiento, siendo los más representativos, al desarrollo del presente tema, los artículos 12, 15, 34, 36, 37 y 38; y que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 12.- “Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos,

- II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad,
- III.- Instituciones Abiertas,
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y,
- V.- Centro Médico para Reclusorios”.⁸¹

El precepto, alude a que las instituciones son de carácter público y sirven exclusivamente para aquellos sujetos, los cuales están restringidos en su libertad deambulatoria, por un mandamiento judicial o administrativo, no estableciendo si la resolución es una sentencia o simplemente un auto, para lo cual se debe insertar lo concerniente al tipo de resolución que se trata, esto con el fin de circunscribir; inserto en su texto determina de las cinco áreas en que se versa nuestro sistema de reclusorios.

Otro dispositivo jurídico de gran trascendencia es el contenido en el artículo 15 del mencionado ordenamiento y que textualmente cita lo siguiente:

Artículo 15.- “Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

⁸¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Reclusorios. México 1994

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias.

Así también los sentenciados y ejecutoriados que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aun en el caso de la comisión de un nuevo delito.⁸²

Aquí se cumple con lo establecido por el numeral 18 de la Carta Magna, en cuanto a los lugares de reclusión para indiciados y procesados será distinto que de sentenciados y ejecutoriados, haciendo una tercera clasificación la de los arrestados, es preciso comentar que el arresto se presenta cuando hay una violación de norma de carácter administrativo, o bien cuando se destaca un mandamiento judicial, y bajo esto es que solamente procede hasta por 36 horas de conformidad con el artículo 21 Constitucional.

Cabe destacar lo expuesto en el último párrafo de numeral 15 del reglamento citado, mismo que expresa que los sentenciados y ejecutoriados no podrán regresar a las instituciones preventivas, de esto sobresale el punto de que aun por la comisión de un nuevo ilícito, sin hacer referencia durante la reclusión o en libertad del sujeto, situación que en la realidad no se cumple ya que tenemos

⁸² Idem.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

dentro de los reclusorios un alto índice de reincidencia de sentenciados, los cuales ingresan a los centros preventivos en calidad de procesados, y que conforme a la norma no debe presentarse.

La autoridad de los reclusorios, juega un papel importante como órgano administrativo, el cual conforme al precepto 34 del policitado Reglamento, Fundamenta a las bases que habrá de ceñirse la estancia del indiciado durante la preventiva, y que a la letra reza:

“Artículo 34.- Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado.

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal.⁸³

Lo anterior podemos resumirlo en dos puntos, siendo el primero que la autoridad tiene la obligación de apoyar el desarrollo de la causa penal, y más aún tener al indiciado a la disposición del juzgador cuando así lo requiera con la prontitud del caso; no como lo que sucede hoy en día, que para poder tener al indiciado en la reja de prácticas del juzgado que se encuentra anexo al reclusorio, se requiere de dos o tres horas de anticipación, a efecto de poder ser conducido al juzgado con la debida seguridad interna que se requiera.

Aunado a esto, se faculta a la autoridad para realizar todos los estudios multidisciplinarios para conocer la personalidad de sujeto con toda la celeridad del caso, con la finalidad que se rinda el informe necesario a la autoridad judicial, factor que solamente queda plasmado en la norma y como una utopía, en virtud que no se cumple en su totalidad quedando a expensas del burocratismo y falta de profesionalismo en que se encuentran inmersos nuestros reclusorios.

Otra función se encuentra determinada a que la autoridad administrativa, es el hecho de que tendrá la obligación de elaborar y llevar a cabo todos y cada uno de los programas que para el efecto de evitar la desadaptación o propiciar la readaptación de los indiciados, objetivo fundamental que debe prevalecer en cualquier institución readaptadora, como lo que sucede en los reclusorios que son consideradas verdaderas escuelas del crimen, para esto las autoridades

⁸³ Idem.

dejan mucho que decir con sus programas arcaicos y faltos de conocimiento de la realidad penitenciaria que se vive dentro de las instituciones preventivas.

El numeral 36 del multicitado reglamento, es de vital importancia conocer y comentar, por eso debemos transcribir y que a la letra dice:

Artículo 36.- “El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la culpabilidad o la inocencia de los internos.”⁸⁴

Dentro del anterior precepto, a nuestra consideración debe encaminarse hacia un punto en específico, no como lo hacen los autores del mencionado reglamento al fundar el régimen de los reclusorios se encuentra bajo la presunción de culpabilidad o inocencia de los internos, dejando la hipótesis abierta a la interpretación, donde el punto es establecer que nadie es culpable hasta que quede debidamente comprobado.

Los reclusorios en nuestra sociedad son considerados prisiones o cárceles, lugares para delincuentes, siendo que no es así; para esto, el artículo 37 del Reglamento fija la finalidad de estas instituciones, como se puede comprobar con la transcripción del mencionado numeral que a la letra dice:

Artículo 37.- “Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

⁸⁴ Idem.

- I.- Custodia de indiciados,
- II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal,
- III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria,
- IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así acuerde en los convenios correspondientes;
- V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.⁸⁵

En este artículo queda confirmada la finalidad de los reclusorios preventivos, los cuales son exclusivamente para la custodia del sujeto durante la vigencia de la preventiva.

Por último tenemos el numeral 38 del multimencionado Reglamento el cual se encuentra íntimamente ligado con la prisión preventiva, y que en su literalidad reza lo siguiente:

Artículo 38.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al centro de observación y clasificación respectivo.⁸⁶

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Idem.

En el anterior precepto legal, nos establece que la evolución en cuanto a la permanencia del sujeto en su ingreso y los locales que van a servir antes de que quede sujeto a prisión preventiva, donde el auto de formal prisión aparte de dar inicio a la medida cautelar también sirve para que realice el traslado a la segunda área de la institución.

En suma y al finalizar este inciso donde el objetivo básico consistió en primer lugar en conocer la función estatal que por la vía del Jus Puniendi da Validez a la aplicación de la prisión preventiva, aparejado a la mecánica procesal utilizada en nuestro Derecho Penal; donde sobresale el auto de formal prisión, ya que esta resolución da la pauta para el inicio de la medida cautelar, así mismo se estableció que la prisión preventiva es directamente la transformación de la detención. De igual forma se transcribieron diversos conceptos de la preventiva, sobresaliendo los puntos siguientes.

Es una medida restrictiva de libertad de carácter temporal, utilizada como garantía de seguridad del cumplimiento de la sentencia una vez terminado el proceso, y la función de protección dirigida a la sociedad, ya que se libra a ésta del sujeto posiblemente peligroso; así también se dan a conocer los propósitos generales tanto directos como indirectos y que conjuntamente a los fines específicos, que encontramos en la utilización de la medida preventiva, desde su fundamentación en la constitución, para pasar al Código Penal y en la norma adjetiva tanto en materia federal como en materia del fuero común, para finalizar con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, estableciendo en cada una de las leyes citadas, los artículos

correlacionados aplicables a la medida cautelar, debemos hacer especial mención en cuanto a los artículos citados de las anteriores normas jurídicas.

Son los que directamente se encuentran relacionadas con la preventiva, no descartando que pueden tener conexión indirecta otros ordenamientos jurídicos de otras materias y que por razón de que manejen cierto tipo de ilícitos pueda ser factible que conlleven la aplicación de la prisión preventiva.

4.4.-VISION SOCIO-JURIDICA DE LA VIDA EN PRISION

La prisión y la finalidad de la ejecución de una pena, así como las leyes que nos rigen en la materia, son un “préstamo” cultural que han adaptado los mexicanos, al igual que otros países, a su realidad social. El proceso de adaptación y perfeccionamiento ha sido largo y no siempre ha perseguido los mismos fines; lo que no resulta ser una peculiaridad pues se debe al estado de evolución de las ideas.

Es precisamente un cambio en éstas lo que llevará a la invención de la prisión moderna que busca la readaptación social del interno y la desaparición de las vejaciones corporales, a través de la educación y el trabajo.

En la actualidad, la ejecución de una pena significa un alto costo social, ya que requiere de instalaciones adecuadas y personal debidamente preparado para que la rehabilitación que se pretende con ella sea efectiva. Pero para llegar a esta posibilidad humanitaria y justa, debió pasar mucho tiempo; es nuestro

deber mantener viva la memoria que nos permita aprovechar lo positivo y corregir oportunamente lo que antes ya no ha funcionado.

En este proceso, ha sido muy importante el papel que han desempeñado los penitenciarios y el personal de reclusorios, específicamente el de seguridad y custodia. Pero su colaboración en la readaptación social del interno es muy reciente; como son recientes los lineamientos a seguir para su selección, capacitación y adiestramiento.

Antiguamente, los sujetos que realizaban funciones de vigilancia a los prisioneros, eran los más fuertes y, muchas veces, los más despiadados. Ello se debía a que la prisión era un lugar de pasaje a la pena corporal o a la muerte; no tenía pues, el propósito de reformar al recluso y si se elegía a un personal con características feroces, se debe a que era el más idóneo para los fines que tenía entonces la pena.

Cuando la prisión dejó de ser un sitio transitorio para el condenado y se convierte en un lugar de penitencia, el personal de vigilancia aún conserva las cualidades antes referidas, puesto que el objetivo de la pena no era la rehabilitación, sino la muerte civil de los reclusos. Dicho personal debía someterlos y amedrentarlos, dado que ésta sí era una de las metas de la condena y en algunas prisiones, éste realizaba su vigilancia desde dentro de los dormitorios.

En esta misma época, la ejecución de la pena la llevaba a cabo la “santa inquisición” en misterioso secreto, a grado tal que el condenado no sabía porqué o de qué era acusado, menos por quién.

Del universo de las conductas antisociales, sólo debe prohibirse, en el ordenamiento punitivo, el fragmento de aquellas que realmente entrañan gravedad. La naturaleza subsidiaria del derecho penal alude a que el Estado debe emplear este instrumento como un último recurso allí donde no basten las normas del derecho civil o las del administrativo.

Estos principios obedecen a que el Derecho Penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad, la cuál, además de efectuar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de racionalidad.

El discurso teórico según el cual hay que pugnar por abatir la tendencia al empleo de la prisión como pena prácticamente única, no ha rebasado las reiteraciones ideológicas más abstractas.

Se ha propuesto que algunos delitos que actualmente se persiguen de oficio pasen a ser de querrela necesaria, a fin de que proceda el perdón del ofendido; la apertura y la interceptación de comunicación escrita; las amenazas; el abandono de atropellados; las lesiones leves; los delitos patrimoniales: salvo el robo, el despojo realizado por un grupo de más de cinco personas y el despojo reiterado.

La ampliación del ámbito de delitos perseguibles por querrela necesaria, significa el reconocimiento de que los hombres pueden llegar, tratándose de ciertos bienes, a razonables fórmulas de solución particular que logren el doble objetivo de que se repare el daño causado y de que no se tenga que recurrir a la retribución punitiva. Se parte del supuesto de que los seres humanos tenemos al diálogo y al entendimiento como pautas de convivencia.

Se abusa de la privación de la libertad no sólo cuando se ejecutan las penas, sino, lo que es más grave, cuando aún esta pena no se ha dictado. En nuestro país más de la mitad de los internos son presos sin condena.

Por lo anterior, se vuelven absolutamente necesarias nuevas modalidades de garantías para el otorgamiento de libertad provisional: el pago de caución diferida, a plazos, o mediante prenda o hipoteca.

También requieren ampliarse las posibilidades de libertad bajo protesta ya que, así se combatirá una injusticia de clase, a saber, que inculpados por el mismo delito, permanezcan en prisión quienes no puedan pagar la garantía económica, y fuera de ellos los que puedan hacerlo.

Al dictarse sentencia condenatoria en aquellos delitos que no son los de gravedad mayor, es razonable que no se constriña al juzgador en el hecho de procurar la sanción privativa de libertad y que se pueda optar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y las características del delincuente, por imponer sanciones alternativas.

La Organización de las Naciones Unidas, ha impulsado esta tendencia, en el entendido de que tales sanciones no necesariamente son alternativas suaves, puesto que incluyen una denuncia del acto e imponen apremiantes exigencias al condenado. Sobre todo, se reconoce que es posible tanto castigar, como rehabilitar a ciertos delincuentes sin enviarlos a la cárcel.

También, por otra parte es conveniente dar al juez más posibilidades de evitar la pena de prisión cuando, a su juicio y tomando como sustento los criterios legalmente establecidos, considere que tal pena puede cambiarse por trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad, o multa, o bien que pueda concederse condena condicional.

Cabe señalar además que, la sobrepoblación penitenciaria, encarece la justicia penal, y hace perder efectividad a la pena; significa un gasto enorme para la sociedad el sostenimiento de las prisiones, además de que, con el hacinamiento, se agravan la promiscuidad, la indisciplina, la insalubridad, el alcoholismo y la drogadicción que no son vías nada propicias para la rehabilitación social.

Se debe decir que más de la mitad de los internos del país son presos sin sentencia, es decir, procesados en prisión preventiva. Además de que, el número de jueces penales no ha crecido al ritmo en que lo ha hecho la población, los procesados pobres han carecido, casi siempre, de una defensa jurídica eficaz y expedita. Si bien a todo el que no pueda pagar un defensor particular, se le nombra uno de oficio, éste en la práctica suele ser una figura decorativa en virtud de la falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.

En el Distrito Federal, un defensor de oficio, cuyo bajo sueldo no está acorde con las exigencias profesionales que su cargo implica, debe de atender en promedio, 50 causas a la vez.

En vista de los problemas económicos del país, no es fácil crear plazas de defensores de oficios en número tal que satisfaga la necesidad. Una solución sería la participación de la sociedad mediante convenios con universidades y con barras de abogados, que provean de una eficiente defensa gratuita a quienes, sujetos a proceso penal, no puedan pagarla.

Hoy en día y con motivo de las nuevas disposiciones constitucionales, en el sentido de que, el Ministerio Público puede solicitar que se niegue la libertad provisional bajo caución a los indiciados aún tratándose de delitos no graves, ha dado como resultado el problema de la sobrepoblación en los Centros de reclusión en el Distrito Federal.

De hecho existe un real abuso de la pena privativa de libertad, de manera particular con las recientes reformas que pretendían combatir el incremento de la inseguridad, resultando éstas a su vez contradictorias y sin criterio jurídico que desde luego olvida el fin rector en el ámbito penitenciario, en base a que la pena de prisión es el último recurso que se debe usar, sumándose a que no existe una infraestructura suficiente para supervisar penas conmutables.

Lo anterior ha traído como consecuencia otro tipo de problemas como son las fugas y grandes carencias materiales, como la falta de espacio, de alimento, de camas, de uniformes, etc.

De las 441 prisiones que conforman el Sistema de Readaptación Social de nuestro país, se estima que de los aproximadamente 109 mil internos que constituyen la población reclusa en instalaciones penitenciarias, el 10% de ese total no han logrado su libertad por dos motivos:

- 1.-Porque teniendo derecho a salir bajo fianza, no tienen los recursos para lograrlo;
- 2.-Porque debiendo tener sus procesos un período de duración de cuatro meses a un año, como lo marca la Constitución, han rebasado con exceso estos términos.

4.5.-REPERCUSIONES DE LA VIDA EN PRISION

La problemática de las prisiones debe de ser tratada desde todos los puntos de vista, pero es de suma importancia que se tome en cuenta el aspecto humano, ya que lo que se pretende corregir son finalmente, seres humanos.

En este punto nos enfocaremos primordialmente a estudiar cuales son los aspectos básicos, fundamentales a los que se enfrenta el sujeto que por la transgresión jurídica cometida pierde su libertad.

La crisis económica en que se haya inmerso nuestro país ha producido una nueva generación de delincuentes ocasionales que podrán convertirse en

profesionales, de no aplicarse los correctivos necesarios e indispensables para replantear el proceso de readaptación social.

Por lo tanto, hablar del sistema penitenciario es también referirse, de alguna manera, a la justicia penal y, obviamente, a la justicia social, ya que la cárcel es un micromundo que no podemos negar, desestimando las conexiones que existen entre estos dos universos.

Se ha analizado a la prisión como un medio artificial que alberga a la comunidad delincuencia o sociedad de reclusos, con normas y valores propios que matizan sus relaciones y comportamiento, reproduciendo fenómenos que se dan en libertad.

“Por ello resulta explicativo el mencionar que la subcultura carcelaria combina estructuras sociales y de poder elaborando su código de valores y manifestaciones específicas que regulan la vida cotidiana en el interior de los establecimientos, apreciando que las prisiones en algunos casos son vitrinas políticas del sistema vigente, ya que el grado de avance de una sociedad se refleja directamente en el estado de sus prisiones”⁸⁷.

En los últimos tiempos son recurrentes los disturbios en las prisiones, las escenas de violencia, corrupción y brutalidad hacen incuestionable el que a pesar del gran avance cultural, científico y tecnológico, se sigan presentando comportamientos de violencia extrema, con elevado grado de agresividad,

⁸⁷ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Ed. Porrúa, México. 1995. pp. 1.

generando reacciones en cadena (fenómenos colectivos de alteración en prisión), como se ha observado cuando se presenta un disturbio en una prisión y paralelamente ocurren brotes de violencia en otras correspondiendo a fenómenos cíclicos, que con cierta periodicidad vuelven a presentarse, alterando la vida carcelaria con el consiguiente efecto político y el alto costo social que esto implica.

La complejidad en los establecimientos alerta a los especialistas a entender y resolver los problemas de la convivencia de la sociedad de reclusos, situación que no debe escapar a los aparatos de prevención, procuración y administración de justicia, entendidos como un todo integral que finalmente inciden en el sistema carcelario.

La cárcel en su máxima expresión, desde el shock inicial que recibe el interno al ingresar al reclusorio, a un medio ambiente donde todo es impuesto autoritariamente, las emociones del régimen carcelario, realiza una tarea de bloqueo y deformación de la personalidad.

Se ha observado que existe en los establecimientos carcelarios tres núcleos básicos de poder:

- a) El de las autoridades,
- b) El del personal de seguridad, y
- c) El de grupos de internos.

Nosotros nos abocaremos principalmente a este último grupo. La microsociedad carcelaria se encuentra inmersa en un mundo diferente y propio, colmado de fantasías que, como mecanismos de defensa recurre el interno, evadiéndose de una realidad frustrante, generadora de angustias por el ambiente despersonalizador y hostil que existe en la prisión, dando lugar a la cohesión de grupo, reforzadora de la autoestima perdida.

La conducta de la población responde a las características de sus instituciones, que varían desde la arquitectura penitenciaria, los diversos sistemas de control, tratamiento, seguridad, número y calidad del personal adscrito al mismo, así como la cantidad y distribución de población aprisionada y las medidas de política criminal que operan en las cárceles.

Sin embargo, se observa que existen ciertas similitudes en todas las prisiones, una de las más importantes es el denominado proceso de prisionalización, concepto que denomina Donald Clemmer como “ la adopción en mayor o menor grado de los usos constantes, tradición y cultura general de la penitenciaria” y, como lo señala Luis Marco Del Pont “todo recluso se prisionaliza en alguna medida y depende de su personalidad”⁸⁸

El nuevo recluso debe seguir un proceso de adaptación social, semejante al de cualquier nuevo miembro de todo grupo cultural.

A su llegada, su punto de referencia continúa siendo el mundo libre al paso del tiempo, la aculturación carcelaria provoca un sentido inverso, o sea la

⁸⁸ Del Pont. Luis Marco. Derecho Penitenciario. segunda reimpresión, Ed. Cárdenas. México. 1995. pp.199.

adaptación a la prisión, a un medio antinatural a las normas no escritas del denominado código del recluso “conjunto explícito de valores y normas que coexisten con las reglas oficiales de la institución”⁸⁹

Uno de los objetivos de las normas que rigen a la sociedad de reclusos es proporcionar a sus miembros condiciones aceptables para su supervivencia en las instituciones.

Sin embargo, muchas de estas normas se encuentran enfocadas a los llamados antivalores e incluso a la comisión de conductas parasociales y antisociales para conseguir y mantener un status de poder; así vemos algunos de sus principios y manifestaciones:

- 1) No afectar o traicionar a los compañeros, en base al principio de lealtad, solidaridad y cohesión de grupo.
- 2) Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el principio de autoridad.
- 3) Obtener a través de la manipulación condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento, como ejemplo resaltan: control de negocios, reclasificaciones a zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas, alternativas preliberacionales, etcétera.

⁸⁹ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Op.Cit, pp. 6.

4) La sociedad de reclusorios es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica. En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes.

Otra de las manifestaciones más comunes dentro de la prisión es su religiosidad, situación que se ve plasmada en las artesanías que laboran en los diversos penales del país como es el culto a vírgenes, santos y otros simbolismos.

Así también existen otras manifestaciones carcelarias como son los tatuajes, dibujos sobre la piel, elaborados con tinta vegetal, a través de los cuales los internos se autoafirman ante la sociedad o al grupo al que pertenece, en este caso al carcelario.

Por otra parte, la sobrepoblación constituye uno de los principales problemas que enfrenta nuestro sistema carcelario.

El hacinamiento produce efectos perniciosos en cualquier grupo humano provocando que la convivencia sea difícil ya que al no disponer las personas de un mínimo de espacio vital que necesitan para poder desenvolverse adecuadamente, se vuelven agresivos y consecuentemente se rompe la armonía, generando esto, múltiples problemas que cada vez son más difíciles de superar.

La sobrepoblación es factor generador de promiscuidad, de insalubridad, de alcoholismo, de drogadicción y fundamentalmente es motor desencadenante de violencia.

Resalta un hecho por demás contundente de la vida en prisión, cuando se habla de las condiciones sanitarias en las que se ubica la realidad de las cárceles.

Se tiene agua potable para los mínimos servicios existiendo un alto déficit de lavabos y regaderas, circunstancias por lo demás completa que resulta en un alto grado de insalubridad.

En cuanto a los alimentos, aunque en la mayoría de las Instituciones la proporcionan en forma gratuita, es práctica reiterada el que los internos no la ingiere.

Respecto de las concesiones del comedor y tienda la mayoría de las veces, están en manos de otros internos y en cuanto a la posibilidad de obtener bebidas embriagantes el fenómeno de la distribución permite insignias de control por parte de los grupos de poder de reclusos protegidos por las autoridades.

Entre las carencias que perjudican a la gran mayoría de los reclusos están la mala alimentación y la escasa distribución de agua.

En nuestro repaso por la convivencia carcelaria, tema obligado es el rubro de la sexualidad.

Antes que nada debemos ubicarlos en la idea de que los internos son seres humanos con sentimientos, anhelos, deseos y necesidades. Son personas en el

aspecto más amplio de la palabra, el hecho de estar privados de su libertad no significa que se disminuya su calidad de seres humanos.

Al privar de la libertad a una persona y estar interna en un centro de readaptación social, que propicia que el interno cambie su mentalidad en todos los aspectos, en primer lugar se siente abandonado, adentro en un mundo muchas veces desconocido, aún cuando en otras no, considerando el alto índice de reincidencia.

En los centros de readaptación social, no existen las suficientes instalaciones adecuadas para la correcta visita íntima, y es por eso que en muchos casos se improvisan cuartos de cartón, lamina, y con las propias cobijas, para tener un poco de privacidad, siempre y cuando se pongan de acuerdo con el custodio.

La sexualidad es un aspecto humano fundamental que debe satisfacerse, sin embargo, existen presos que no tienen cónyuge, concubina, amante con quien tener relaciones sexuales, llegando entonces a la patología sexual, consistiendo algunas de estas conductas en homosexualismo, lesbianismo, e inclusive onanismo.

El tipo de reos sin familiares constituyen un mercado cautivo para los que dedican a comerciar con el sexo, pagando una cantidad de dinero para que les traigan una prostituta con quien tener relaciones sexuales, aumentando con ello los índices de corrupción.

Llegamos al esquema del trabajo al interior de los centros carcelarios, reiterando que se trata de uno de los aspectos fundamentales para la readaptación del prisionero.

El trabajo, entendido como la actividad que genera recursos para la manutención, es considerada la piedra angular en el proceso social.

El trabajo dentro de la prisión adquiere un significado distinto del que se tiene fuera de ésta, ya que sirve para generar recursos que a su vez permiten al reo generar recursos para subsistir durante el tiempo en que se encuentre compurgando una sentencia, y que le permita dignificarse consigo mismo toda vez que la mayoría de los presos cometen delitos patrimoniales, en específico, el robo, por lo que trabajar dentro de la cárcel les permitirá cambiar su mentalidad de que el trabajo dignifica y no degrada.

La falta de oportunidades de trabajo y de capacitación laboral en las prisiones se ha mantenido como excepción en unos cuantos centros en los que las actividades laborales se desarrollan suficiente y satisfactoriamente.

Las actividades laborales deberían organizarse atendiendo, a las normas laborales y de protección del medio ambiente, y poniendo especial cuidado en que:

- a) Ningún interno sea obligado a trabajar.
- b) Todo trabajo sea remunerado con un salario que no sea inferior al mínimo correspondiente.

- c) Que el trabajo no se imponga como corrección disciplinaria.
- d) Ningún interno trabaje para otro.

Actualmente este aspecto de las prisiones se encuentra en crisis, toda vez que no se cuenta con las instalaciones adecuadas para desarrollar una actividad que verdaderamente remande en beneficio del interno y por supuesto de la sociedad.

Tema por demás obligado es el referente a la supra-subordinación al interior de las cárceles.

Esta situación se da en función del poder adquirido por un cierto grupo de internos que debido a su situación, ya sea económica o de poder en sí, se benefician económicamente a costa de la otra parte de la población, la cual deberá de pagarles por no ser agredidos, ya sea por ellos mismos, o bien por otro grupo de poder.

Esta situación debería de ser definitivamente controlada por las autoridades, ya que este es uno de los papeles que deben de desempeñar las personas encargadas de la custodia y vigilancia de estos centros de readaptación social.

4.6.-ASPECTOS RELEVANTES DEL SISTEMA CARCELARIO DEL DISTRITO FEDERAL

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como tal, fue creada en 1977, y tiene como función recibir, atender y custodiar a aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad: sujetos a proceso, para ejecución de pena o por sanción administrativa.

En la actualidad cuenta con capacidad para 7,404 camas, más el avance al 90% de tres anexos en los Reclusorios Varoniles con potencialidad para receptor en promedio 4,320 internos.⁹⁰

Cuenta actualmente con una plantilla de personal de 5,441 Servidores Públicos, de los cuales 2,328 son custodios, 2,986 administrativos y 127 de mandos medios y superiores, según datos proporcionados en el Informe de la Dependencia respecto de 1995⁹¹.

Según dicho Informe y de conformidad con las recientes declaraciones del titular de esa Dirección General, existe una estructura administrativa desorganizada y desarticulada, obesa en el renglón administrativo e insuficiente en la seguridad y custodia, con una plana percepción salarial en la que administrativos, custodios y técnicos psicólogos, pedagógicos, abogados, y demás personal técnico obtiene un ingreso similar.

⁹⁰ Información estadística proporcionada por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, según nota periodística del diario "La Jornada", 18 de Mayo de 1997, pp. 35

⁹¹ Informe rendido por el entonces Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal ante la Asamblea de Representantes, México, D.F., 19 de Mayo de 1995.

En 1992 fue adquirido un sistema de cómputo del que hasta la fecha no se ha logrado optimizar su uso y que inclusive en alguna parte de su operación ya es obsoleto, ello derivado de los constantes cambios de titulares y la adversidad de criterios administrativos que se han aplicado.

Un desorden completo en la plantilla administrativa, por lo que el “reporte de resultados” de la auditoría realizada por la Contraloría General del D.D.F., según el informe de 1995⁹², refleja un preocupante diagnóstico debido a las desviaciones encontradas.

Se inició el registro de armas ante la SEDENA, y el trámite para la obtención de la licencia colectiva para su portación, además de que el 30% del total del armamento no funciona y los cartuchos cuentan con una antigüedad mínima de 6 años. Equipo de radio-comunicación con fuerte problemática, que arroja como resultado que de 202 insuficientes aparatos, sólo 60% funciona y 40% se encuentra en reparación.

Así también, se da una inequitativa concentración de internos, con una ilegal convivencia entre procesados y sentenciados, contraviniendo lo expresado en el artículo 18 Constitucional.

Subutilización de talleres, sistemas de cómputo, servicios médicos y falta de capacitación y adiestramiento a los recursos humanos con que cuenta.

⁹² Idem

Los anteriores factores generan los medios propicios para la extorsión, venta de protección, trabajo subordinado, tráfico de estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas, prostitución, etc., lo que provoca necesariamente violencia al interior de los centros.

En el ámbito de las responsabilidades institucionales del Gobierno del Distrito Federal, la Administración de los centros que conforman el sistema de reclusorios representa un importante reto, por la complejidad de las acciones que deben llevarse a cabo para asegurarse su buena marcha.

Por la trascendencia que tiene la readaptación social como fin último de la administración penitenciaria. Los responsables directos de esta labor y los organismos e instituciones que confluyen en los programas rectores implementados por el Estado, deben fortalecer los mecanismos para la reincorporación del individuo que ha sido privado de su libertad.

A diferencia de otras latitudes, en las que la privación de la libertad constituye una venganza social, en nuestro país, con fundamento en el artículo 18 Constitucional, la readaptación social se apoya en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; elementos que por su propia naturaleza, requieren de las mejores condiciones para lograr incidir positivamente en la transformación de aquellos que han infringido el orden jurídico.

En este contexto, actualmente la infraestructura penitenciaria del Distrito Federal cuenta con cinco centros de prisión preventiva, divididos en tres reclusorios varoniles y dos reclusorios destinados para la recepción de mujeres:

dos centros de ejecución de pena, como son: La penitenciaría del Distrito Federal y el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan; un Centro Varonil de Estudios para la Libertad Anticipada y Tratamiento, y un Centro de Sanciones Administrativas.

Para atender la población interna, se cuenta con 2,328 elementos del cuerpo de seguridad y custodia, dividido en tres turnos. Asimismo, el Sistema tiene una plantilla de personal jurídico, técnico y administrativo integrada por 2,896 empleados, además de 127 mandos medios y superiores, que sumados todos totalizan 5,441 servidores públicos⁹³.

Las anteriores cifras ofrecen un panorama de la complejidad a la que cotidianamente se enfrentan sus directivos.

Estas condiciones generan una problemática en diversos rubros, siendo los más relevantes: Inequitativa concentración de internos en los distintos centros de reclusión, por ende, una inadecuada convivencia entre internos procesados y sentenciados.

Instalaciones con necesidad de mantenimiento y conservación permanente y de obras mayores, destacando el caso de la Penitenciaría del Distrito Federal, en donde es prioritario su reacondicionamiento integral. Falta de capacitación y adiestramiento a las estructuras de seguridad y custodia, servicios asistenciales, así como al personal técnico.

⁹³ Idem

Bajo esa problemática circunstancial, la “inadecuada convivencia” en los centros del Sistema, se convierte en un factor propicio para generar actos negativos que lastiman el objetivo primordial de la Institución Penitenciaria.

Fenómenos como la extorsión, el trabajo subordinado, el tráfico de psicotrópicos, estupefacientes, alcohol, y la venta de protección, entre otros, conllevan necesariamente a enfrentamientos, surgiendo de costos de poder y otras conductas que redundan generalmente en hechos de sangre.

La realidad que se vive en los distintos centros de reclusión, evidentemente contraviene la base en que se sustenta todo acto de autoridad: El cumplimiento irrestricto de la ley.

Así, la separación entre procesados y sentenciados, subdividida entre los internos de fuero común y de fuero federal, atendiendo a una adecuada distribución con bases técnicas en materia de criminología, pedagogía, psicología, estudios de personalidad, socio económicos y del área jurídica, debe dar como resultado el mejoramiento sustancial de los programas de readaptación.

Con estricto apego al mandato contenido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, no resulta fácil el presente planteamiento, sin embargo, con el apoyo institucional de las instancias que participan directa e indirectamente en la problemática de los reclusorios, sería posible orientar acciones para un eficaz cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario.

Por otra parte, se debe de implementar la revisión del volumen total que constituye los expedientes técnico-jurídicos de la población interna, lo que traerá consigo el mejoramiento de las acciones coordinadas con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a fin de otorgar en tiempo y forma los beneficios que se señalan en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En el renglón de asistencias y servicio alimentario a los internos, se debe procurar que los proveedores de alimentos concursen en licitación pública, supervisada por la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, además de que la calidad, cantidad y oportuno suministro de alimentos, se revise de manera cotidiana por personal especializado, para corregir cualquier deficiencia o insuficiencia en su abasto.

En lo referente a las visitas familiar e íntima, a las que tienen derecho los internos que cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento vigente, se debe dar la intervención de las áreas técnicas respectivas, para evitar desviaciones en su asignación y probables abusos por parte de personal no calificado, ni legitimado para efectuar esta delicada tarea.

De manera concomitante, las revisiones a los familiares que visitan a los internos, deben ser vigiladas sistemáticamente por personal de la Contraloría Interna y por la instancia de Derechos Humanos, que operan como parte de la estructura de esa Dirección General.

Se requiere respetar la integridad física y moral de los visitantes, y evitar conductas que laceren en lo más mínimo su dignidad, sin menoscabo de las necesarias medidas de seguridad de los centros, la clasificación técnica para la asignación de dormitorios es de vital importancia, por lo que las áreas conducentes deben subsanar vicios, para rectificar asignaciones arbitrarias fuera de los márgenes que impone el reglamento de reclusorios.

Uno de los problemas más graves que se presentan en el interior de los centros, es el de posesión de instrumentos punzocortantes, lo que vulnera la seguridad y armonía tanto de los internos, sus visitas, como del personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia.

Esta realidad, conduce a establecer un programa permanente de revisiones, no solo en los dormitorios, sino en todas las instalaciones de los centros del sistema penitenciario, mismas que se efectúan diariamente, apegadas a estricto Derecho.

Con estas acciones, se daría el fortalecimiento del funcionamiento de los centros, para evitar conductas contrarias a la ley, ya sea de los internos o del cuerpo de seguridad y custodia, y demás servidores públicos que participan en la administración del Sistema de Reclusorios, sin importar jerarquía. En los umbrales del siglo XXI, sería absurdo no considerar la gran relevancia que en cualquier actividad humana tiene la aplicación de la tecnología, por lo que la utilización de sistemas automatizados y de cómputo resulta indispensable, para dicha optimización y un eficaz desempeño de la función pública.

Además de la lógica simplificación de diversos trámites administrativos en el renglón de capacitación, por un lado la vertiente que refleja atención prioritaria lo es sin duda aquella referida a los internos, pero por el otro, de vital importancia también lo es la que corresponde al personal de dicha dependencia.

Por lo que hace a la capacitación para los internos, actualmente se realiza cursos de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y en los que participan también grupos de apoyo conformados por asociaciones civiles.

Al efecto, se busca fortalecer los enlaces educativos, para elevar el grado académico al que tengan acceso los internos, ampliando la base de la educación preparatoria y, de ser posible, se formalice el nivel profesional, impartido y reconocido por las correspondientes instancias de educación superior.

Como medio para lograr los objetivos de la readaptación social, el trabajo penitenciario es uno de los frentes que se debe impulsar. Basta decir que del total de población en el Sistema, el 46.80% desarrolla una actividad laboral, del que 5.70% corresponde a industria; el 19.18% a actividades artesanales; el 19.56% a la prestación de servicios remunerados en los propios centros, según cifras de la propia dependencia⁹⁴. Se deben incrementar las actividades de capacitación tecnológica, que permitan al interno, durante el periodo de prisión preventiva o de ejecución de pena, obtener algún tipo de capacitación para el trabajo, mediante el cual en ese lapso

⁹⁴ Idem

obtenga recursos económicos y una vez en libertad, faciliten su reintegración a la sociedad, contando con un modo honesto y digno de vivir.

Para completar el entorno de su readaptación, se deben reforzar los eventos de tipo cívico, recreativo, cultural y deportivo, organizados con el concurso de diferentes dependencias gubernamentales, grupos de asistencia social y asociaciones civiles.

Respecto de la capacitación necesaria para la profesionalización y dignificación del personal de la Dirección General de Reclusorios, ésta apunta obligadamente a los recursos humanos que tienen a su cargo la delicada labor, de conducir, apoyar, administrar y, finalmente, resguardar el proceso de readaptación antes citado, por lo que es imperativo promover la formación que profesionalice y dignifique este servicio público a cargo del personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad y custodia, para lograr una auténtica instauración del Servicio Civil Penitenciario de Carrera.

Muchas de las irregularidades en que incurre el personal penitenciario, derivan de una escasa e inadecuada capacitación para el desempeño de la delicada y peligrosa tarea que realizan, de una falta de ética profesional acorde a la elevada función que representa el contribuir en el proceso de readaptación social, y también, de la poca cultura que, sobre todo en materia de Derechos Humanos, se ha padecido en nuestro país y en donde, sin embargo, actualmente se puede apreciar un avance significativo, gracias a la intervención de las Comisiones de Derechos Humanos, primordialmente.

Con el propósito de eliminar dichas irregularidades, se debe fortalecer las actividades del Instituto de Capacitación Penitenciaria y concertar acciones con la Secretaría de Gobernación, a través del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, con los Institutos de Formación Profesional de otras dependencias afines, con las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la Nacional como la del Distrito Federal, y con diversas instituciones de educación superior, para el cabal cumplimiento de este objetivo.

En materia de seguridad y custodia, se deben implementar programas y cursos periódicos de adiestramiento, que permitan elevar la calidad de la función, haciéndola más eficiente y que contribuya a su dignificación.

Sin duda, las tareas inherentes al servicio público en materia penitenciaria, forman parte de uno de los puntos mas sensibles reconocidos en materia de Derechos Humanos: La dignidad de las personas.

La convicción de respetar los derechos de que gozan los internos, debe ser la norma de acción en las actividades que efectúan todos y cada uno de los servidores públicos que participan en el quehacer penitenciario.

En resumen, los reclamos sociales para mejorar los centros que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, no sólo son legítimos y oportunos, sino que constituyen la voz de una ciudadanía participativa y preocupada en la buena marcha de la administración pública de nuestra excepcional Ciudad de México.

Grandes y difíciles son los retos que habrán de superarse para lograr que la ley se cumpla.

No basta con postulados elevados a la categoría de norma jurídica; se requiere el cumplimiento irrestricto de la ley. Solo así habrá de mejorarse substancialmente lo ordenado en nuestra Constitución: Readaptación Social como fin último de la Institución Penitenciaria.

CONCLUSIONES

1.- La Sociología es una ciencia social que estudia el comportamiento de los conglomerados humanos, sus causas y efectos en la interacción del hombre y la sociedad a la que pertenece. Las ramas en que se divide y que guardan íntima relación con el fenómeno sociojurídico de la prisión son la Sociología Jurídica y la Sociología Criminal, ésta última entendida como la disciplina encargada de estudiar los hechos delictivos en su expresión más amplia, por lo que le son inherentes las causas endógenas y exógenas que generan el delito, proponiendo las formas o mecanismos que inhiban su comisión.

2.-La Estadística Criminal, la Psicología Criminal, la Sociología Criminal, la Criminología, la Sociología Jurídica y otras disciplinas junto con el Derecho Penal y el Derecho de Ejecución de Penas, representan esquemas concretos del análisis de la criminalidad o la aplicación normativa para su sanción, pero es indudable que cada una de ellas se refiere a ese fenómeno desde un punto de vista diferente y a su vez concomitante.

3.- El procedimiento penal se constituye por el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que se deben observar para aplicar el Derecho penal sustantivo y dentro de las formas que este abarca se encuentra la prisión preventiva, entendida como medida cautelar dentro del proceso penal a que se encuentra sujeto aquel individuo que transgrede la norma jurídica.

4.-La reclusión preventiva tiene como propósitos esenciales la de garantizar la ejecución de una pena con el carácter de medida ejemplar anticipada, significando coerción procesal para asegurar la presencia del activo del delito y se establece como prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio sujeto inculcado, según lo disponga el Código sustantivo de acuerdo al tipo de ilícito cometido; por su parte, la reclusión en ejecución de sentencia se traduce en la aplicación de una pena impuesta por el Estado al individuo que habiendo transgredido la norma, resulta responsable jurídicamente de la conducta imputada.

5.-La prisión en México tiene sus raíces en las culturas prehispánicas, cuyos antecedentes nos hablan de diversas formas y conceptos para apreciar la comisión de ilícitos que se fundieron con las legislaciones heredadas de España al calor de la conquista; asimismo, podemos decir que muchas de las crueldades de las culturas antiguas se vieron no sólo equiparadas sino superadas por un sistema inhumano de corte supuestamente religioso, como se desprende del catálogo de penas y sanciones que privaron en el nuestro país durante la época de la “santa inquisición”.

6.- Los avances más importantes en materia de prisiones en el México contemporáneo, se dieron con el cierre definitivo de la penitenciaria de Lecumberri y con el establecimiento de lo que hoy se conoce como el Sistema de Reclusorios de la Ciudad de México, mismo que nace a la par de la instauración del denominado sistema técnico progresivo de readaptación social, aplicado a raíz de la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, vigente a la fecha.

7.- La base constitucional que da pie a la Ley citada en la conclusión que antecede es el artículo 18 de nuestra Carta Magna, mismo que recoge la esencia de la readaptación social en México: educación, trabajo y capacitación para el mismo, como actividades fundamentales que habrán de permitir al interno su reinserción a la vida útil en sociedad; sin embargo, ni la educación ni el trabajo se contemplan como obligatorios en la cárceles por lo que su eficacia como vehículos socializadores se encuentra en franca duda.

8.- El sistema carcelario del Distrito Federal se encuentra en grave riesgo al no cumplir con lo señalado por la Ley: existe una ilegal convivencia entre internos procesados y sentenciados, inadecuada clasificación por grado de peligrosidad, sobrepoblación en niveles superiores al 100% de la capacidad instalada, carece de políticas a largo plazo para el saneamiento del cuerpo de seguridad y custodia, adolece de una obesa estructura administrativa sobre las actividades técnicas sustantivas, y lo que es peor, se encuentra inmerso en una dinámica corruptiva que es preludio de hechos de sangre que puede traer consecuencias funestas para su viabilidad.

9.- El concepto de readaptación social requiere de revisión por parte de las instancias legislativas que tiene ingerencia en el rubro, así como la implementación de programas rectores de largo plazo para la aplicación de políticas penitenciarias de vanguardia, ya que los reclamos sociales en materia de seguridad pública así lo señalan y constituyen voces participativas y preocupadas por el abandono e inconsistencia de actos de gobierno que redunden en la paz y tranquilidad públicas.

BIBLIOGRAFIA

- 1 .-Caso, Antonio. Sociología, Ed. Publicaciones Cruz, S.A. de C.V., México, 1980.
- 2 .-Enciclopedia Universal Sopena, Tomo XI y XIV, Ed. Ramón Sopena, Barcelona, España, 1990.
- 3 .-Amaya Serrano, Mariano. Sociología General, Ed. Mc Grawhill, México, ediciones 1980 y 1987.
- 4 .-Senior, Alberto F. Sociología. Novena edición, Ed. Francisco Mendez Oteo, México.
- 5 .-Enciclopedia Universal Sopena. Tomo 13, Ed. Ramón Sopena, Barcelona, España, 1991.
- 6 .-Recasens Siches, Luis. Sociología. Ed. Porrúa, Décimo quinta edición, México.
- 7 .-Senior, Alberto F. Compendio de un Curso de Sociología. Ed. Porrúa, México, 1990.
- 8 .-Diccionario de la Lengua Española. Décimo novena edición, Ed. Real Academia Española, Madrid, España, 1970.

- 9.-Light, Donald y Otros. Sociología. Quinta edición, E d. Mc Graw Hill, México, 1989.
- 10.-García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México, 1978.
- 11.-Hoffmann Elizalde, Roberto. Sociología del Derecho. Ed. U.N.A.M., México, 1989.
- 12.-Bueno, Miguel. Introducción de la Obra: "Sociología Criminal", de Solís Quiroga, Héctor, Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1985, pp. XX
- 13.-Diccionario de Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- 14.-Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 1985.
- 15.-Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1967.
- 16.-Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I, vol. I. Décimo octava edición, Ed. Bosch, Barcelona, España.
- 17.-Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. E d. Porrúa, México, 1984.

- 18.-Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Tomo I, Ed. Cárdenas, México, 1988.
- 19.-Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, ediciones 1990 y 1997.
- 20.-Colín Sanchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décimo segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1990.
- 21.-Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Ed. Porrúa, México, ediciones 1990 y 1993.
- 22.-Piña y Palacios, Javier. Derecho Procesal Penal, México, 1948.
- 23.-García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- 24.-García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Cuarta edición, Ed. Porrúa, México, 1983.
- 25.-Gómez Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal. Octava edición, Ed. Porrúa, México, 1985.
- 26.-Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México, 1985.

- 27.-Huacúja Betancourt, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva, Ed Trillas, México, 1989.
- 28.-Diccionario Jurídico Mexicano. Cuarta edición, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991.
- 29.-Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, vigésima edición. Ed. Heliasla, Buenos Aires, Argentina, 1981.
- 30.-Burgoa Orihuela, Ignacio. Garantías Individuales, vigésimo cuarta edición, Ed. Porrúa, México, 1992.
- 31.-Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Primera edición, Ed. Harla, México, 1990.
- 32.-Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa, México, 1974.
- 33.-Medieta y Nuñez, Lucio. Derecho Precolonial. Tercera edición, Ed Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1961.
- 34.-Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Ed Porrúa, México, 1997.
- 35.-Historia Antigua y la Conquista, México Através de los Siglos, Tomo I, cap. X, Historia Antigua de Méjico. Trigésimo novena edición, Ed Del Valle de México, México.

36.-Vaillant, George. La Civilización Azteca. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

37.-Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, número 38 de las Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano.

38.-Rodríguez M, Ana Virginia. Revista N° 11 de Criminología “La Cárcel de la Acordada”. Ed. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social.

39.-Barrita López, Fernando. La Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Ed.. Porrúa, México, 1989.

40.-Legislación Indigenista de México, N°. 38 de las ediciones del Instituto Indigenista Interamericano.

41.-Machorro, Ignacio. Revista N°. 11 de Criminología “La Cárcel de la Acordada”. Ed. Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social.

42.-Vega, José Luis. Obra Jurídica Mexicana. Ed. Procuraduría General de la República, México, tomo III.

43.-Villanueva, Ruth y Labastida, Antonio. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Ed. Procuraduría General de la República, México, 1994.

44.-García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri. Ed. Porrúa, México, 1979.

45.-García Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

46.-García Ramírez, Sergio. La Prisión. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

47.-Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Ed. Porrúa, México, 1995.

48.-Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. segunda reimpresión, Ed. Cárdenas, México, 1995.

LEGISLACION

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
- 3.-Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Reclusorios. México 1994.

INFORMES

- 1.-Informe Estadístico proporcionado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, según nota periodística del diario "La Jornada", 18 de Mayo de 1997, pp. 35
- 2.-Informe de Actividades rendido por el entonces Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal ante la Asamblea de Representantes, México, D.F., 19 de Mayo de 1995.

LEGISLACION

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
- 3.-Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Reclusorios. México 1994.

INFORMES

- 1.-Informe Estadístico proporcionado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, según nota periodística del diario "La Jornada", 18 de Mayo de 1997, pp. 35
- 2.-Informe de Actividades rendido por el entonces Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal ante la Asamblea de Representantes, México, D.F., 19 de Mayo de 1995.